

Licenciatura en Seguridad Pública

TESINA

“La importancia de la capacitación profesional en el personal policial en los casos de intervención de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes: los casos de abuso sexual en NNA perpetrados por mayores de edad y agravados por el vínculo, en la Tercera Circunscripción Judicial, de la provincia de Mendoza, entre los años 2019 y 2020”

Estudiante: Hernán Óscar Molina

Director/a de Tesina: Dra. Gisela Jofré

Coordinación de Tesina: Lic. Graciela Matricani

Mendoza, mayo de 2022

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a mi familia por el apoyo que siempre me brinda y por ser la fuente de motivación para querer superarme.

Agradezco también a mi directora de tesina, Dra. Gisela Jofré, quien siempre estuvo dispuesta a enseñarme, ayudarme y responder mis dudas.

También quiero agradecer a la Licenciada Graciela Matricani y a la Sra. Mónica Ferreyra por su apoyo en la realización de este trabajo.

Además, quiero agradecer a la Dra. Paula Vetrugno y a los funcionarios judiciales, Dra. Ain Lihue Marigliano, Dr. Mario Ramos y Dr. Osvaldo Consolini, quienes tuvieron la amabilidad de responder a las entrevistas.

Finalmente, agradezco a los funcionarios policiales que se dieron el tiempo de responder la encuesta.

Introducción

El delito contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes es una grave forma de violencia en la que un adulto abusa de su poder y provoca un serio daño a un menor de edad.

Este tipo de delitos no es un problema actual. A lo largo de la historia se puede ver que, en ciertas civilizaciones antiguas, era un tema aceptado e incluso elogiado.

Aun cuando este abuso constituye un problema que ha ido en aumento en el mundo y que es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia, es frecuente que no se denuncie.

Además, como muchas veces este abuso no deja marcas físicas visibles, depende de que los menores de edad hablen con alguien para saber qué ocurrió.

Asimismo, se estima que la mayoría de los abusos sexuales a menores de edad se dan en el ámbito familiar, lo que produce sentimientos contradictorios en torno a la confianza, a la protección y al apego que tienen con los miembros de su familia.

En el caso de Argentina, aunque no existen datos oficiales sobre abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, se estima que las cifras son similares a las altas cifras mundiales.

Los datos son alarmantes y dan cuenta de que el abuso sexual representa una problemática que afecta fuertemente a la niñez y la adolescencia en todo el mundo y que, lamentablemente, ha ido en aumento.

En Argentina existen leyes que protegen a todos los menores de edad en contra de cualquier clase de delitos, entre los que se incluye el delito contra la integridad sexual.

Por ello, cuando en nuestra provincia se recibe una denuncia de este tipo de delitos se pone en marcha todo un mecanismo para acudir al lugar del hecho, recabar las pruebas necesarias para que el agresor reciba la sanción penal

correspondiente y, especialmente, resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

En virtud de lo anterior nos formulamos las siguientes preguntas:

¿Qué realidad social hay detrás de la problemática de los delitos contra la integridad sexual de NNA en nuestro país?

¿Cómo se refleja esa realidad en la provincia de Mendoza entre los años 2019 y 2020?

¿Cuáles son las perspectivas teóricas que hay en el abordaje del tema?

¿Cuál es el marco legal que regula la problemática?

¿Cuáles son los protocolos que tiene el sistema penal para procesar las denuncias?

¿Cuál es la intervención que tiene la policía de Mendoza frente a este tipo de delitos?

¿Cuál es la capacitación que recibe el personal policial para intervenir en estos casos?

¿Existe un protocolo específico de actuación en estas intervenciones?

En base a estos interrogantes, se plantean los siguientes objetivos

Objetivo general:

- Analizar la intervención policial desde la capacitación, en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA perpetrados por mayores de edad y agravados por el vínculo, en el período 2019 y 2020.
- Indagar acerca del abordaje que realiza el personal policial de la Tercera Circunscripción en la intervención de los casos de delitos de integridad sexual en NNA.

Objetivos específicos:

- Conocer la realidad social que hay detrás de la problemática de los delitos contra la integridad sexual de NNA en nuestro país, y estudiar cómo se refleja esta realidad en la provincia de Mendoza.

-Analizar cuáles son las perspectivas teóricas que hay en el abordaje del tema y estudiar las definiciones relacionadas con el delito contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, y sus clasificaciones.

-Analizar el marco legal que regula la problemática en nuestro país y particularmente en la provincia de Mendoza.

-Mostrar cuáles son los procedimientos legales que se deben realizar ante este tipo de delitos.

-Señalar cuáles son los protocolos de actuación que tiene el sistema judicial en este tipo de delitos.

- Indagar en la capacitación que recibe el personal policial para intervenir en los delitos contra la integridad sexual de NNA en la provincia de Mendoza.

Los supuestos teóricos son los siguientes:

-La capacitación del personal policial para intervenir en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA es indispensable para garantizar los derechos de las víctimas y realizar un trabajo conjunto con profesionales de las oficinas fiscales.

-El personal policial de Junín requiere capacitación sobre el abordaje de intervención que debe tener los casos de delitos de integridad sexual en NNA para contar con las herramientas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y trabajar en conjunto con los profesionales de las oficinas fiscales.

Metodológicamente esta investigación es de campo. El diseño metodológico es flexible porque combina diferentes técnicas, tanto de la metodología cualitativa como cuantitativa, dado que las características del fenómeno invitan a un abordaje integral. El alcance es explicativo porque no solo buscamos detallar cómo es la intervención y el abordaje del personal policial en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA, sino además explicar cómo incide la capacitación que recibe el personal policial para llevar a cabo estas labores, y buscamos probar hipótesis.

Las fuentes de recolección de información son primarias y secundarias. Las fuentes primarias son los funcionarios/as judiciales de la Oficina Fiscal de Junín, Tercera Circunscripción, el personal policial de Junín, y el personal

encargado de la capacitación policial. Las fuentes secundarias son las estadísticas de denuncias registradas en la Unidad Investigativa Policial (UIP), Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza.

De acuerdo con los objetivos planteados nuestras unidades de análisis son:

- Funcionarios judiciales de la Oficina Fiscal de Junín, Tercera Circunscripción.
- Personal policial de Junín.
- Personal encargado de la capacitación del personal policial para intervenir en caso de delitos contra la integridad sexual de NNA.
- Casos registrados de delitos de abuso sexual de NNA en la UIP, Tercera Circunscripción en el periodo 2019 y 2020.

En la unidad de análisis referida a los funcionarios judiciales y personal encargado de la capacitación policial, recogemos la información a través de técnicas de conversación: la entrevista semiestructurada, que aplicamos a un muestreo intencional o teórico.

En la unidad de análisis correspondiente al personal policial, recogemos información a través de una encuesta que se aplica al 20% de la población constituida por el personal que se desempeña en Junín, provincia de Mendoza.

Con relación a las estadísticas de los delitos de abuso sexual de NNA registrados en la UIP Tercera Circunscripción, aplicamos la técnica de observación documental a través del análisis estadístico.

El tipo de técnicas de análisis es: interpretacional y estadístico.

Nuestro trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos.

En el primer capítulo indagamos en la evolución de las políticas públicas que ha tenido el Estado en Argentina en cuanto a la situación de los NNA. Además, nos enfocamos en la situación de la niñez y la adolescencia en nuestro país de acuerdo con las medidas adoptadas tras la sanción de la ley de protección integral de los NNA y, específicamente en la dimensión del abuso sexual a nivel nacional y en la dificultad para determinar la real dimensión de este flagelo. Finalmente, nos centramos en la realidad de la provincia de

Mendoza de acuerdo con esta problemática y en cómo se aborda este tipo de delitos en el Juzgado de Familia, Tercera Circunscripción Judicial.

En el segundo capítulo analizamos cuáles son las perspectivas teóricas que hay en el abordaje del tema y estudiamos las definiciones relacionadas con el delito contra la integridad sexual de NNA, y sus clasificaciones.

En el tercer capítulo nos centramos en el análisis de la Seguridad Pública y en el control social y en el abordaje de delitos contra la integridad sexual de NNA, en cuales son los protocolos de actuación que tiene el Sistema Judicial y cómo es el procedimiento de aplicación por parte del personal policial. Además, nos enfocamos en la capacitación policial en la provincia de Mendoza.

En el cuarto capítulo desarrollamos el trabajo de campo, en el que analizamos los datos estadísticos acerca de los delitos contra la integridad sexual de NNA en el departamento de Junín, registrados en la UIP Tercera Circunscripción Judicial. También, estudiamos cómo es el trabajo de la policía en conjunto con las oficinas fiscales en este tipo de delitos, desde la perspectiva de los funcionarios judiciales de la Tercera Circunscripción. Además, nos enfocamos en el manejo y la capacitación que tienen los policías para intervenir en este tipo de hechos, desde la mirada de los propios policías. Finalmente, vemos cómo es la capacitación de los policías para actuar en este tipo de delitos, desde la perspectiva de los encargados de brindar esta especialización.

Por último, presentamos las conclusiones y los aportes.

Capítulo I

Preocupación del Estado y realidad de los delitos contra la integridad sexual de NNA en Argentina

En este capítulo indagamos en la evolución que ha tenido la preocupación del Estado en Argentina en cuanto a la situación de los NNA. Para ello, nos centramos en la primera ley sancionada en nuestro país, hasta llegar a la ley de protección integral que rige en la actualidad.

Luego, nos enfocamos en la situación de la niñez y la adolescencia en nuestro país de acuerdo con las medidas adoptadas tras la sanción de la ley de protección integral de los NNA y, específicamente en la dimensión del abuso sexual a nivel nacional y en la dificultad para determinar la real dimensión de este flagelo.

Finalmente, nos centramos en la realidad de la provincia de Mendoza de acuerdo con esta problemática y en cómo se aborda este tipo de delitos en el Juzgado de Familia, Tercera Circunscripción.

1.1. Preocupación del Estado de la situación de la niñez y la adolescencia en Argentina

1.1.1. Ley de Patronato de Menores

La primera normativa que rigió en Argentina sobre el tratamiento jurídico de la infancia y la adolescencia fue la ley N°10.903 promulgada en 1919. A través de esta Ley de Patronato, también conocida como Ley Agote, se ampliaron los derechos del Estado en relación con los menores de edad (Zapiola, 2010).

De acuerdo con esta ley, los jueces de los tribunales criminales o correccionales de la Capital Federal, las provincias y los territorios nacionales podían suspender la patria potestad a los padres de los menores de 18 años por diversos motivos. Entre estas razones se encontraban, por ejemplo, haber sido

condenados por delitos graves o por delitos cometidos contra sus hijos, maltrato o negligencia culpable. Cuando los padres perdían la patria potestad, los menores de edad eran entregados a una persona honesta que podía ser o no pariente o quedaban en un establecimiento de beneficencia, público o privado (Zapiola, 2010).

Según García Méndez (citado en Fernández Hasan, 2007), empieza de esta forma una normativa dirigida de forma específica a la minoridad, que le otorgaba la figura del juez de menores total poder para resolver en cuanto a la “judicialización de la problemática ligada a la niñez en situación de riesgo, patologizando de esta manera situaciones de origen estructural (...) criminalización de la pobreza, disponiéndose internaciones por motivos de abandono material o moral; negación sistemática de principios básicos de derecho, incluso aquellos consagrados constitucionalmente” (p. 3).

1.1.2. La Convención de los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas proporciona un punto de inflexión en la forma de concebir a la niñez y su relación con el Estado, con la familia y la comunidad, ya que finalmente se reconoce a los NNA como sujetos de derecho.

Además, establece que los Estados Parte deben garantizar los derechos de los NNA y deja en claro que la situación socioeconómica jamás puede ser causal para separar a un menor de edad de su familia. También ordena a los organismos del Estado a incluir, tanto al menor de edad como a sus padres, en diferentes programas de apoyo de salud, vivienda y educación, promoviendo y asegurando las políticas públicas pertinentes que se ajusten a esta responsabilidad (Konterllnik, 2001).

Si bien en nuestro país la Convención de los Derechos del Niño se ratificó en 1990 y se le otorgó rango constitucional en 1994, esto no logró plasmarse en las prácticas ni en las instituciones, ya que no se produjeron las reformas necesarias de las normas inferiores siguiendo los parámetros de este tratado internacional para el reconocimiento pleno de los derechos de los NNA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

De hecho, la Ley de Patronato de Menores siguió vigente a la par de la Convención de los derechos del Niño, permitiendo que durante años coexistieran en Argentina dos visiones notoriamente opuestas.

1.1.3. El cambio de paradigma en Argentina

Después de muchos años de demandas y trabajo para sustituir el régimen de la Ley de Patronato, en 2005 el Congreso de la Nación sancionó la ley N°26.061 de Protección Integral de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.

A partir de esta norma, se encarga a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) la adopción de políticas públicas nacionales de protección. La ley también establece que la coordinación interprovincial de esas políticas debía tener lugar en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) y prevé el nombramiento de un Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (UNICEF, 2016).

Aunque la sanción de la ley N°26.061 fue un notable avance en el reconocimiento de los NNA, no por ello se acabó con los obstáculos legales e institucionales para instaurar un sistema de protección integral exhaustivo y uniforme a lo largo de todo el territorio nacional (UNICEF, 2016),

En este sentido, sostiene UNICEF (2016), varias provincias ya habían sancionado leyes de protección integral de los NNA acordes con la Convención de los Derechos del Niño previo a la sanción de la ley N°26.061, otras provincias lo hicieron tras la sanción de esta ley y otras sencillamente adhirieron a la norma aprobada por el Congreso. En otros casos, la intervención de las legislaturas provinciales no agotó el procesamiento legal de esta problemática, en una provincia un gobernador vetó una ley que ya había sido aprobada y en otras la vigencia de las leyes fue objetada por los tribunales superiores de justicia provinciales.

Con esto quedó demostrado que no había uniformidad de criterios para la adopción de un compromiso legal explícito de protección integral de los NNA y que había disparidad en la interpretación de las responsabilidades, las obligaciones y las atribuciones de los poderes públicos en relación con el tratamiento de la niñez. Estas diferencias, aunadas a diferendos políticos de otro

tipo, fueron un obstáculo para la designación de un defensor nacional, tal como lo establece la ley N°26.061 (UNICEF, 2016).

No obstante, además de la ley N°26.061, el Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires han sancionado leyes que tipifican y castigan el delito de violencia sobre NNA y, con el propósito de prevenir, detectar y sancionar esas contravenciones, se han puesto en marcha programas de distinto alcance (UNICEF, 2016).

1.2. Situación de la niñez y la adolescencia en Argentina

Para UNICEF (2016), es complejo hacer una estimación acerca de la eficacia de las medidas adoptadas para la protección integral de NNA. Esto es así porque frecuentemente la violencia contra los menores de edad se ejerce en ámbitos privados.

En los registros públicos se registran solo los casos denunciados y no todos los organismos encargados los documentan de acuerdo con un criterio común. Por esta razón, es probable que los casos documentados sean muchos menos que los que realmente ocurren. Pero, si bien es difícil estimar la magnitud de la violencia que sufren los NNA, es posible reconocer ciertos patrones cualitativos: la violencia es ejercida por personas que forman parte del grupo familiar. La violencia emocional y la violencia física afectan a niñas y niños por igual, pero las niñas sufren un riesgo cuatro veces mayor que los varones de ser víctimas de delitos contra su integridad sexual (UNICEF, 2016).

1.2.1. El abuso sexual en la niñez y adolescencia

Aun cuando en Argentina no existen datos oficiales relacionados con el abuso sexual contra NNA, de acuerdo con diversos estudios especializados en la temática se estima que estos delitos ocurren con mucha frecuencia y que su número supera las denuncias (UNICEF, 2017a).

Según Bringiotti y Raffo (citado en Bianco et al., 2016), aunque no existen cifras oficiales en nuestro país, de acuerdo con los relevamientos de los organismos especializados y de investigaciones de campo, se estima que uno de cada cinco niños/as son abusados por un familiar directo antes de los dieciocho años y que la edad media de inicio del abuso es de ocho años.

En Argentina no existe un organismo público que sistematice los datos provenientes de las distintas instituciones que trabajan en este tema a nivel nacional. Por ejemplo, uno de los problemas detectados en los hospitales, que reciben numerosas demandas de asistencia de este tipo de situaciones, es que cuando registran los casos, no los sistematizan y publican, lo que impide estimar la dimensión cuantitativa de esta problemática. Otra dificultad radica en que las estadísticas criminales indican el número de delitos sexuales en términos generales y, entre estos, se encuentra incluido el delito contra los NNA. Esto significa que, al no distinguir la edad de las víctimas, tampoco existe un registro cuantitativo específico que permita conocer la dimensión del problema. Por su parte, los organismos de protección integral de derechos de NNA, que también reciben cuantiosa demanda, no tienen registros públicos (Chejter e Isla, 2018).

No obstante, según los datos existentes, aunque sean dispersos y fragmentados, es posible sostener que existe una demanda específica que informa acerca de la existencia del problema. En este sentido, Argentina no constituye una excepción, pues presenta tendencias similares a las observadas en otras naciones, colocando al delito contra la integridad sexual contra NNA como una cuestión prioritaria de las políticas públicas de niñez y adolescencia que, por su dimensión y gravedad, debe propiciar acciones y programas de prevención, asistencia, protección integral y sanción con fuerte voluntad política. Si bien los datos disponibles no brindan la posibilidad de establecer la incidencia o prevalencia de esta problemática a nivel nacional, sí permiten tener una pauta de su presencia en diversos contextos (Chejter e Isla, 2018).

De hecho, un claro indicador en nuestro país, según un informe de Naciones Unidas, es que ostenta el triste privilegio de estar entre los diez países del mundo y entre los tres primeros países de América donde se trafica mayor cantidad de pornografía infantil. De acuerdo con los datos oficiales, en Argentina se trafican diariamente alrededor de 185 videos de este tipo por día, una cifra que ha tenido un crecimiento notable si se compara con 2013, donde el número alcanzaba a 35 por semana. Sólo en 2018 se estima que el tráfico total fue de 66.000 videos (Barbirotto, 2019).

1.2.2. Ámbito de la agresión sexual contra niños, niñas y adolescentes en Argentina

Como señalamos anteriormente, cualquier NNA puede ser víctima de un delito contra su integridad sexual, independientemente de su edad, género, etnia y nivel sociocultural. En estos casos, a diferencia del maltrato físico y la negligencia, en los que el agresor o agresora es típicamente una figura parental, en el abuso sexual puede ser cualquier persona (UNICEF, 2016).

Según Chejter e Isla (2018):

Las investigaciones recientes demuestran que los abusos sexuales pueden ocurrir en distintos contextos. Los agresores pueden ser personas de su entorno familiar con quienes conviven, incluidos padres biológicos, tíos, abuelos; pueden ser allegados, o adultos a cargo de su cuidado; maestros, sacerdotes o desconocidos. Pueden ser situaciones que se iniciaron en edades muy tempranas y aún continúan de modo repetitivo; o puede tratarse de situaciones esporádicas o únicas. (p. 3)

Desde la perspectiva de la estadística, un gran porcentaje de los abusos sexuales es de tipo incestuosa, ejercida por familiares y conocidos del NNA y facilitada por la convivencia o cercanía (UNICEF, 2016). De hecho, de acuerdo con la información recopilada por UNICEF (2017b), en diferentes naciones de la región de América Latina y el Caribe “entre el 70% y el 80% de las víctimas de abuso sexual son niñas (...) en la mitad de los casos los agresores viven con las víctimas y en tres cuartas partes son familiares directos” (p. 11).

Adicionalmente, agrega UNICEF (2017b), en la mayoría de los casos judicializados los delitos contra la integridad sexual contra NNA son perpetrados por conocidos y familiares, que acceden con facilidad al menor de edad y aprovechan la confianza nacida en la convivencia.

En cuanto al género del agresor, habitualmente quienes cometen este tipo de delitos pertenecen al género masculino, aunque igualmente existe un porcentaje minoritario de mujeres agresoras. Una diferencia entre estos agresores es que, a diferencia de los varones, las mujeres no emplean la violencia física (UNICEF, 2017b).

Por otra parte, señala UNICEF (2017b), existen estudios recientes que destacan otro dato preocupante, y es que “entre el 20 y el 40% de los abusos sexuales son cometidos por niños mayores, adolescentes y personas con menos de 21 años” (p. 12).

Finalmente, señala UNICEF (2017b), que los delitos contra la integridad sexual ocurren en familias de escasos recursos no es más que un mito que puede explicarse “por la existencia de un subregistro estadístico de los casos que afectan a los niveles socioculturales más acomodados, ya que suelen denunciarse aún menos que el resto” (p. 12).

1.2.3. Dificultades para determinar la incidencia del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

La dificultad para determinar la real incidencia del abuso sexual contra NNA en nuestro país radica en que, a diferencia del maltrato físico o la negligencia parental que se puede determinar a través de las lesiones, la desnutrición, la falta de escolarización, etc., por lo general, la detección del abuso sexual depende de que el menor de edad diga lo que le ha ocurrido para conocer qué pasó (UNICEF, 2017a).

Esto se debe a que, habitualmente no suele haber lesiones físicas que permitan determinar quién fue el agresor ni existe una conducta específica o prototípica que los NNA víctimas presenten.

Por otra parte, tampoco es común que haya testigos del hecho, pues quien incurre en este tipo de delitos suele hacerlo a escondidas. Adicionalmente, estos factores se suman a numerosos mitos enraizados y prejuicios culturales que actúan en detrimento de los NNA cuando cuentan lo que les ha sucedido.

De acuerdo con UNICEF (2017a), las razones por las que los NNA callan cuando son víctimas de abusos sexuales son las siguientes:

- “El niño y su familia reciben amenazas de daño físico o de muerte.
- Tienen miedo de las consecuencias que sus dichos puedan ocasionar en el agresor y su familia.
- Callan por temor a ser acusados de complicidad y complacencia con el abuso sexual que padecieron.

- Evitan ser estigmatizados y rechazados.
- Sienten culpa, vergüenza y desvalimiento.
- Muchas veces, al padecimiento sufrido se suma otro: carecen de interlocutores válidos dispuesto a creer en sus palabras.” (p. 14)

Por otro lado, señalan Echeburúa y De Corral (2006), en ocasiones la madre se encuentra al tanto de la situación de abuso sexual contra el NNA, pero por temor a la pareja, al miedo a desestructurar la familia, a no sentirse capaz de afrontar el estigma social negativo generado por este hecho o a no ser capaz de mantener económicamente a la familia, prefiere callar. Debido a esto, si el abuso el sexual sale a la luz suele ser mucho tiempo después gracias a que el NNA revela lo ocurrido a otros niños, a un profesor u otro adulto de confianza, o porque el hecho es descubierto casualmente por un familiar, vecino o amigo.

Por otra parte, como señalamos anteriormente, en nuestro país no existe un organismo público que sistematice los datos provenientes de las distintas instituciones que trabajan en esta problemática a lo largo de todo el país.

1.3. Realidad de la provincia de Mendoza en cuanto al abuso infantil

En el año 2019, por primera vez, el Programa Provincial de Maltrato Infantil llevó a cabo una investigación cuantitativa de las situaciones de abuso que afectan a los NNA en la provincia.

El informe señala que en 2018 se atendieron más de 14 mil casos de violencia, de los cuales 5.924, lo que corresponde al 60% eran NNA de 5 a 14 años. El estudio destaca que, si bien hubo una baja de abusos sexuales y psicológicos, hubo un alza en lo que se refiere al maltrato físico.

En casos de abusos sexuales a NNA, el informe indica que en 2017 el porcentaje de intercesión era de 23,73%, mientras que en 2018 se pasó a 21,89%, lo que significa una baja de 2 puntos.

El informe también resalta que la mayor proporción de agresiones hacia las NNA se da dentro del ámbito familiar o con personas que tienen un vínculo cercano.

En una publicación de Diario Uno del 12 de junio de 2019 se informa que las cifras de sospecha de abuso sexual a NNA son alarmantes, ya que se estima que se presentan tres casos por día en la provincia. De acuerdo con esta nota, en 2016 la cifra llegó a 1.411 casos y en 2017 aumentó a 1.547.

Según informó Silvina Mollo, jefa del Programa Provincial de Maltrato Infantil, cuando se está frente a indicadores de certeza lo primero que se hace es activar el protocolo de salud, para evitar infecciones de transmisión sexual y prevenir embarazos; luego se activan los protocolos de derechos; y finalmente los protocolos penales, para castigar al agresor.

Finalmente, cuando la agresión se produce dentro del núcleo familiar, Mollo explicó que lo que se hace es buscar un familiar que asuma el papel de "protector de derecho". Sin embargo, si uno es abusador y el otro familiar encubre, el "protector" se busca entre la familia extensa (otro pariente cercano) para que cuide al NNA.

Ahora bien, más allá de los números de casos de delitos contra la integridad sexual de NNA en la provincia, cada uno de ellos representa una vulneración gravísima a sus derechos.

Así, como se puede ver en diferentes medios de comunicación, hay muchas noticias relacionadas con este tipo de agresión. Solo por nombrar algunos podemos señalar el caso de tres varones de 3, 4 y 12 años que debieron ser internados en el Hospital Notti en noviembre de este año. El caso salió a la luz gracias a la denuncia que realizaron desde la guardería a la que asisten los más pequeños. Las autoridades se contactaron con la familia y luego se realizó la denuncia en la Oficina Fiscal N°6. La sospecha recayó inmediatamente sobre el progenitor de los pequeños, ya que fueron ellos los que contaron a los docentes y médicos que sufrían agresiones sexuales de su parte (Diario El Sol, 18 de noviembre de 2021).

Otro caso es el de una niña de 4 años quien ingresó al Hospital Fleming por presentar fiebre y detectaron espermatozoides en la orina. El pediatra que la atendió denunció el hecho en la Oficina Fiscal 1 y el fiscal Gustavo Del Giusti ordenó la detención de una persona mayor, que sería familiar de la niña (Diario UNO, 9 de junio de 2019).

1.3.1. Abordaje de la problemática en el Juzgado de Familia, Tercera Circunscripción

Cuando se detecta un caso contra la integridad de NNA, por tratarse de un delito, se presenta la denuncia en la Fiscalía de Minoridad y Familia de Rivadavia.

Desde allí se da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), que evalúa si hay una red familiar que pueda proteger al NNA.

En el caso de que haya algún adulto que pueda hacerse responsable, solo se realiza una medida de protección. Si no hay una red familiar que pueda proteger al NNA, se toma una medida de excepción, que es el ingreso a un hogar.

Una vez que se produce este ataque contra la integridad física y sexual de los menores, el Programa Provincial de Maltrato Infantil (PPMI) realiza un abordaje terapéutico con las víctimas.

Es importante destacar que, a partir de la Resolución N°3614/20, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, se inauguró una Cámara Gesell, que permite a la Justicia la realización de pericias testimoniales de niños y adolescentes menores de 16 años, garantizando su derecho y atención y que funcionará en el 1er. piso del Polideportivo N°1 de Junín.

Como conclusión de este capítulo podemos señalar que en Argentina existen leyes dirigidas a la minoridad desde inicios del siglo XX. Sin embargo, la primera ley sancionada en 1919 solo estaba dirigida a facultar a los jueces de menores para decidir en forma absoluta acerca del destino de los NNA en determinadas situaciones de maltrato o situación penal de un menor de edad.

A partir de 1990 cuando nuestro país ratifica la Convención de los Derechos del Niño se produce un punto de inflexión. Sin embargo, no hay un cambio de normativa específica y siguen conviviendo este tratado internacional con la ley de 1919 durante varios años.

Recién en 2005 se sanciona una ley nacional de protección integral para los NNA, lo que significa un cambio de paradigma porque obliga a modificar las leyes y establecer diferentes protocolos y programas de protección de la niñez.

Asimismo, nos fue posible observar que es difícil determinar la dimensión de este delito. Esto se debe en primer lugar, a que los organismos que trabajan en la temática no llevan un registro unificado de todo el territorio nacional. Y, por otra parte, porque el abuso sexual contra NNA no siempre deja huellas físicas, lo que implica que es de difícil detección, pues depende de que el menor de edad hable para contar lo que le ha ocurrido, lo que no siempre ocurre por temor o vergüenza; o que casualmente sea descubierto por otra persona. Por otro lado, las madres no siempre denuncian estos delitos por temor, vergüenza o necesidad económica.

Finalmente, pudimos conocer cuál es la realidad que se presenta en la provincia de Mendoza acerca de los abusos sexuales a NNA y cómo actúan los organismos especializados de la Tercera Circunscripción frente a este tipo de delitos.

Ahora bien, para poder comprender específicamente a qué se refiere el delito contra la integridad sexual de NNA y cuáles son sus diferentes modalidades, en el siguiente capítulo exponemos el marco conceptual relacionado con esta temática.

Capítulo II

Delitos contra la integridad sexual de NNA

En este capítulo estudiamos el paradigma de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Luego analizamos qué es el delito contra la integridad sexual de NNA y sus clasificaciones.

2.1. Paradigma de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Argentina

En el año 2005 se sancionó la ley N°26.061 de Protección de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como objeto la protección integral de los derechos de los NNA que se encuentren en el territorio nacional. Mediante esta norma se busca garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación es Estado Parte, en el principio del interés superior del niño.

De acuerdo con esta ley, cualquier ciudadano puede interponer acciones administrativas y judiciales contra la omisión en la observancia de los deberes que por esta ley corresponden a los órganos gubernamentales del Estado, a fin de que éste restaure el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

La Ley N°26.061 se refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990 y elevada al rango constitucional en 1994, y señala que la aplicación de este tratado internacional es obligatoria en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte relacionadas con las personas hasta los dieciocho años. Además, agrega que los NNA tienen derecho a ser oídos y atendidos sea cual sea la forma en que se

manifiesten, en todos los ámbitos, y que sus derechos y garantías son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

A los efectos de esta norma, el interés superior debe entenderse como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Por lo tanto, se debe respetar: la condición de sujeto de derecho del NNA; su derecho a ser oído y a que su opinión sea considerada; el pleno desarrollo personal de los derechos del NNA en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás características personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de NNA y las exigencias del bien común; su centro de vida, que es el lugar donde NNA han transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

La ley N°26.061 también se refiere a las formas en que deben elaborarse las políticas públicas y a la responsabilidad del Estado de hacer cumplirlas, dando prioridad a las leyes de protección y auxilio en cualquier circunstancia; a la protección jurídica cuando los derechos de NNA se contrapongan a los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas; a la asignación de los recursos públicos que las garanticen los derechos de NNA y a la prioridad de la atención en los servicios esenciales.

Esta norma también alude a la importancia de la participación de la comunidad, en el sentido de que sea parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de NNA. Así como a la responsabilidad prioritaria de la familia en asegurar el pleno disfrute de los derechos de NNA. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

En cuanto a los principios, derechos y garantías de los NNA, la ley N°26.061 señala que son: el derecho a la vida; a la dignidad y a la integridad personales, lo que implica que no pueden ser sometidos a ningún tipo de maltrato, entre estos la explotación sexual; derecho a la vida privada e integridad familiar; derecho a la identidad; derecho a la garantía estatal de identificación; derecho a la documentación; derecho a la salud; derecho a la educación; derecho a la gratuidad de la educación; derecho a no ser discriminados por estado de embarazo, maternidad y paternidad; derecho a las medidas de

protección de la maternidad y paternidad; derecho a la libertad; derecho al deporte y juego recreativo; derecho al medioambiente; derecho a la dignidad; derecho de libre asociación; derecho a opinar y ser oído; derecho al trabajo de los adolescentes; derecho a la seguridad social; derecho a las garantías mínimas de procedimiento; derecho al principio de igualdad y no discriminación; y derecho al principio de efectividad.

Además, esta norma establece que los Organismos del Estado se encuentran obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de NNA reconocidos en esta ley.

También establece que los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que estén al tanto de la vulneración de derechos de NNA, deben comunicar esta situación a la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad en caso de no hacerlo.

Esta norma también señala que, el funcionario correspondiente tiene el deber de recibir las denuncias y que el agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración ya sea que la haga el propio NNA o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, con el objetivo de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido. Si omite hacerlo, puede caer en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

2.2. Concepto de niñez y adolescencia

Para la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende como tal a todas las personas menores de dieciocho años, a menos que la ley establezca lo contrario.

Por su parte, la Organización Panamericana de la salud (2020), señala una diferenciación entre niño/a y adolescente, y define a los adolescentes como:

Toda persona de una edad comprendida entre los 10 y los 19 años (...). Los “adolescentes jóvenes” se definen como los que tienen una edad comprendida entre los 10 y los 14 años y “adolescentes

mayores” son aquellos cuyas edades se encuentran entre los 15 y los 19 años. (p. vii)

2.3. Concepto de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

Como afirma la organización Save the Children (2012), para conceptualizar el abuso y la explotación sexual contra NNA, existen diversas definiciones de tipo psicológico, jurídico, médico y social que colocan el énfasis en diferentes aspectos de esta realidad.

Así, el Comité de Derechos del niño, por ejemplo, en su Recomendación N°13 señala:

Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las relaciones consentidas.

A. Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.

B. La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.

C. La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.

D. La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo. (Save the Children, 2012, p. 8)

Por su parte, Bendicho Hernández et al. (2011) sostienen:

El abuso sexual infantil (ASI) se refiere a cualquier conducta sexual mantenida entre dos personas (al menos una de ellas menor) entre

las que existe una situación de desigualdad -ya sea por razones de edad o de poder- y en las que el menor es utilizado para la estimulación sexual de otra persona. Lo que define el abuso es la asimetría entre los implicados en la relación y la presencia de coacción -explícita o implícita. Las conductas abusivas incluyen un contacto físico, o suponen una utilización del menor como objeto de estimulación sexual del agresor, o incluso de terceras personas (como cuando se utiliza a un niño para la producción de pornografía). (p. 8)

Y, Bianco et al. (2016) señalan que cualquier delito contra la integridad sexual de NNA:

Consiste ante todo en un abuso de poder de un adulto hacia un niño, niña o adolescente, donde el adulto -valiéndose de la asimetría de poder y la coacción- abusó sexualmente del niño/a, generando graves consecuencias a corto y largo plazo en el psiquismo del niño/a y en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla. (p. 5)

Para UNICEF (2017a):

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. (p. 7)

Por último, a Organización Panamericana de la Salud (2020) se refiere a este tipo de abusos como abuso sexual infantil y sostiene que es:

Participación de un niño o adolescente en una actividad sexual que no entiende plenamente y con respecto a la que no está capacitado para dar su consentimiento informado, o para la cual no está preparado de acuerdo con su nivel de desarrollo y no puede dar su consentimiento, o que infringe las leyes o tabús de la sociedad. Los niños y las niñas pueden ser objeto de abuso sexual perpetrado tanto por adultos como por otros niños o niñas que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima. (p. vii)

2.4. Factores presentes para que se considere abuso contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes

Ochotorena y Madariaga (citado en Baita y Moreno, 2015) señalan tres factores que sirven para diferenciar el abuso sexual contra la integridad sexual de NNA; estos son: la asimetría de poder, la asimetría de conocimiento y la asimetría de gratificación.

La asimetría de poder se refiere a la vulnerabilidad del NNA respecto del adulto en cuanto a fuerza física, los roles que ocupan dentro de la familia y la capacidad de manipulación psicológica del abusador

La asimetría de conocimientos se refiere a que el abusador cuenta con mayores conocimientos que su víctima acerca de la sexualidad y las implicancias de un involucramiento sexual. Esta diferencia entre victimario y víctima es mayor cuanto menos edad tenga el niño/a o si presenta algún grado de discapacidad física y/o intelectual.

Por último, la asimetría de gratificación se refiere a que, aun cuando el agresor intente generar excitación en el NNA, siempre busca satisfacer sus propios deseos y necesidades y nunca los de la víctima.

2.5. Clasificación del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes

Según Bendicho Hernández (2011), el abuso sexual en NNA puede dividirse de acuerdo con dos criterios. Estos son: en función de la relación entre la víctima y el agresor, y en función del tipo de contacto sexual.

1. En función de la relación entre la víctima y el agresor es posible diferenciar entre abuso sexual intrafamiliar y abuso sexual extrafamiliar.

a) Abuso Sexual Intrafamiliar: el abuso recibe este nombre cuando la victimización de NNA ocurre dentro de la familia. Para que se considere abuso sexual intrafamiliar el parentesco puede ser consanguíneo con el NNA; por ejemplo, padre, madre, abuelo, abuela, hermano, tío o sobrino. Y también puede ser no consanguíneo como sucede en el caso de hermanastros, tíos políticos, padrinos o madrinas, etc. En este tipo de abuso también se incluye a los adultos

que ocupan el rol parental de forma estable, como es el caso de padres adoptivos, padrastro/madrastra.

b) Abuso sexual extrafamiliar: para que el abuso sexual se considere como extrafamiliar, debe ser un ataque a manos de cualquier persona que no se encuentre incluida en el grupo familiar. Pueden ser desconocidos o personas que pertenecen al entorno social de la víctima.

2. En función del tipo de contacto sexual se puede diferenciar el abuso sexual sin contacto físico y el abuso sexual con contacto físico.

a) Abuso sexual sin contacto físico: es frecuente que se considere equivocadamente que la falta de contacto o la ausencia de lesión física no sea un delito. Esta categoría abarca, por ejemplo: los comentarios sexualizados hacia el NNA; el exhibicionismo; el voyerismo; los juegos sexuales sin contacto físico; enseñar y/o hablar de sexo con el NNA; obligarlos/as a mantener relaciones sexuales entre ellos; observar la intimidad del NNA cuando se baña o se cambia de ropa; obligarlos/as a observar al adulto desnudo o durante el acto sexual. Además, se considera abuso sexual sin contacto físico el hablar o mostrar al NNA material pornográfico, así como a las situaciones acoso realizadas mediante las nuevas tecnologías.

b) Abuso sexual con contacto físico: para que el abuso sea considerado con contacto físico puede ser por debajo o por encima de la ropa. En esta categoría caen, por ejemplo, los besos, tocar en forma sexual el cuerpo del NNA, acariciar sus genitales, la violación, los intentos de penetración vaginal, oral y/o anal, la penetración digital, la penetración con objetos, entre otras.

En cuanto al abuso sexual con contacto, la Organización Panamericana de la Salud (2020) distingue dos tipos de abuso sexual infantil: un abuso en el que se incluyen las relaciones sexuales (agresión o violación sexual); y otro, que excluye las relaciones sexuales, pero incluye otro tipo de contacto inapropiado, como puede ser la estimulación por medio de caricias y besos. También aclara que este tipo de abuso sexual habitualmente se lleva a cabo sin la utilización de fuerza física, pero sí a través de la manipulación; por ejemplo, psicológica, emocional o material. Y agrega que puede ocurrir en forma periódica a lo largo de semanas o hasta a través de los años, como episodios repetidos que se

vuelven más invasivos con el paso del tiempo, pero también puede suceder una sola vez.

2.6. Tipificación del delito contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Argentina

2.6.1. Tipificación para UNICEF

Como señala UNICEF (2017b), entre los delitos de abuso sexual contra NNA se encuentran: el abuso sexual simple, el abuso sexual agravado y el abuso sexual agravado por el acceso carnal.

a) Abuso sexual simple: ocurre cuando un NNA es sometido a contactos de tipo sexual, tales como manoseos o tocamientos en zonas íntimas con fines sexuales. Estas conductas se realizan en circunstancias en las que el NNA no ha dado su consentimiento o no puede haberlo dado, ya sea porque fue efectuado mediante violencia, amenaza, abuso de poder o bien fue producido contra un NNA menor de 13 años. Esto se debe a que en el caso de los niños/as menores de esa edad “el delito se configura sin necesidad de que el niño o niña haya sido sometido en contra de su voluntad o abusando de una situación de poder” (UNICEF, 2017b, p. 17).

b) Abuso sexual agravado: ocurre cuando el sometimiento sexual fue gravemente ultrajante para la víctima: se refiere a los casos en que el NNA es expuesto a una situación de abuso sexual que se repite en el tiempo, o que, por sus circunstancias particulares, tales como el tiempo, el modo, el lugar, el medio empleado entre otros elementos mayormente humillantes o denigrantes para la víctima, resulta especialmente grave. Por ejemplo, son considerados delitos de este tipo los actos sexuales llevados a cabo en público, frente a la propia familia, con la utilización de objetos o instrumentos mecánicos.

c) Abuso sexual con acceso carnal: se considera así cuando ha habido acceso carnal a través de cualquier vía, sea vaginal, anal o bucal.

Además, aclara UNICEF (2017b), estos tres tipos de abuso se pueden agravar por las siguientes circunstancias:

- Si se produce un grave daño a la salud física o mental de la víctima.

- Cuando el agresor es el padre, la madre, el padrastro, la madrastra, el abuelo/a, el hermano/a, el tutor/a, el ministro de algún culto, el encargado de la educación o de la guarda.
- Cuando el agresor tuviera conocimiento de que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiere existido peligro de contagio (por ejemplo, portador de HIV y no utiliza preservativo).
- Cuando el abuso fuera cometido por dos o más personas o con armas.
- Si el hecho fue cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones.
- Cuando el abuso es cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente con el NNA.

Por otra parte, UNICEF (2017b) aclara que la ley también protege a los menores de 16 años, sancionando penalmente a los adultos que cometan algunos de abusos detallados anteriormente, aprovechándose de su inmadurez sexual.

En tanto, el delito de corrupción de menores también es penado aun cuando haya habido consentimiento de personas menores de 18 años y el castigo se agrava en caso de que la persona tenga menos de 13 años.

Finalmente, con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código penal, los delitos sexuales contra NNA no prescriben. Por esta razón, quienes fueron víctimas de delitos sexuales cuando eran menores de edad puedan acceder a la justicia. Esto significa que cuando los NNA adquieren la mayoría de edad pueden denunciar el delito sin importar el tiempo transcurrido desde que fue cometido el hecho.

2.6.2. Tipificación para el Sistema Penal

En Argentina, los delitos contra la integridad sexual contra NNA y sus correspondientes castigos se encuentran estipulados en el Código Penal. Estos delitos son:

- Abusos sexuales
- Corrupción de menores

- Promoción y facilitación de la prostitución
- Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores
- Exhibiciones obscenas
- Sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual
- Ciberaocoso sexual infantil o grooming

A. Abusos sexuales

Con relación al abuso sexual, para que se considere como tal es necesario que exista una conducta abusiva de contenido sexual, contacto corporal directo entre el ofensor y la víctima, que este contacto físico afecte las partes sexuales del cuerpo de la víctima y la falta de consentimiento de la víctima para realizar el acto sexual. En el caso de los menores de edad, se considera que un NNA menor de 13 años no tiene la madurez o el desarrollo suficiente para brindar un consentimiento válido a ningún acercamiento o contacto con sentido sexual (artículo 119 del Código Penal). La ley también protege a los menores de 16 años, sancionando penalmente al adulto que cometa algunos de los abusos detallados, “aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente” (artículo 120 del Código Penal).

Además, de acuerdo con el artículo 119 del Código penal, se consideran abuso sexual agravado, para el que se aplica una pena mayor, si hubo acceso carnal (de cualquier vía, sea vaginal, anal o bucal, incluye la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías).

La pena se agrava por el resultado, por el parentesco con la víctima, por la calidad del autor, por la enfermedad del autor, por el número de autores, por el medio empleado, por la edad y situación de la víctima (artículo 119 incisos a-f del CP).

B. Corrupción de menores: el Código Penal en su artículo 125 también castiga el delito de corrupción de menores. Las penas se aplican, aunque la víctima haya dado su consentimiento y aumenta la pena si el NNA es menor de 13 años. Además, el castigo es mayor si “mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de

autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda”.

C. Promoción y facilitación de la prostitución: el artículo 127 del Código penal castiga a quien explote económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona menor de 18 años. La falta se agrava cuando “mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima” y si el agresor es un familiar, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda de la víctima, funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

D. Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores: el artículo 128 del Código Penal también establece penas para quien produzca, financie, facilite, divulgue o distribuya, por cualquier medio, representaciones de menores de 18 años en actividades sexuales o de sus partes genitales con propósitos predominantemente sexuales. Asimismo, castiga a quienes organicen espectáculos sexuales en vivo donde participen menores de edad. También castiga a quienes saben que tienen en su poder este tipo de representaciones para su uso personal o con el fin de distribuir las y comercializarlas. Por otro lado, también castiga el delito de facilitar el acceso o suministrar material pornográfico a menores de 14 años. La pena por todos estos delitos se eleva cuando el NNA tiene menos de 13 años.

E. Exhibiciones obscenas: el artículo 129 del Código penal castiga a quien realice exhibiciones obscenas para que sean vistos por el NNA. La pena se agrava cuando la víctima es menor de 13 años, haya dado su consentimiento o no.

F. Sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual: la pena para este delito está estipulada en el artículo 130 del Código Penal. Consiste en el secuestro de un NNA por medio de la fuerza, intimidación o fraude, para afectar su integridad sexual, o sea: para cometer

cualquiera de los delitos contra la integridad sexual descriptos anteriormente. La pena se eleva si se trata de un NNA menor de 13 años.

G. Grooming: el artículo 131 estipula la pena para quienes, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier tipo de tecnología contacte a un menor de edad para cometer un delito contra la integridad sexual.

Como conclusión de este capítulo podemos señalar que, en Argentina, los NNA se encuentran protegidos por una ley de protección integral para que puedan disfrutar y ejercer en forma plena y permanente sus derechos.

También pudimos ver que cuando hablamos de NNA nos referimos a personas menores de 18 años. Asimismo, que el delito contra la integridad sexual de estas personas consiste en una actividad de tipo sexual impuesta por un adulto, a través de cualquier medio de presión.

Además, pudimos conocer que existen diversos tipos de delitos contra la integridad sexual de NNA y que todos ellos se encuentran penalizados en el Código Penal.

En el próximo capítulo veremos cómo se abordan los delitos contra la integridad sexual de NNA desde la intervención del sistema penal y la actuación policial.

Capítulo III

Abordaje de los delitos contra la integridad sexual de NNA desde la intervención del sistema penal y la actuación policial

En este capítulo nos centramos en el abordaje de delitos contra la integridad sexual desde la perspectiva de la Seguridad Pública.

Además, desarrollamos los protocolos de actuación que tiene el sistema judicial y como lo implementa el sistema policial.

Asimismo, mostramos cual es la capacitación policial que se recibe al respecto del tema.

3.1. Seguridad Pública y control social

La Seguridad Pública significa que todos los ciudadanos de una misma región, sin excepción, puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la Seguridad Pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

En el caso de Mendoza, la ley N°6.721/1999 es la que sienta las bases jurídicas, políticas e institucionales del Sistema Provincial de Seguridad Pública, estableciendo sus principios fundamentales, los elementos que lo integran, su organización y funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 2 de esta ley:

El estado provincial debe asegurar a todos sus habitantes las condiciones de seguridad pública necesarias para el goce de sus derechos conforme con las normas que reglamentan su ejercicio, en especial, los referidos a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada.

Es prioridad del Estado la prevención general de las conductas ilegales causadas por el hombre y de las consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales perturbadoras de las condiciones de seguridad pública de los habitantes de la provincia.

Entre los organismos que integran el Sistema Provincial de Seguridad Pública se encuentran, entre otros, el Poder Judicial y las Policías de la Provincia.

3.2. La protección de NNA en la Provincia de Mendoza

En la provincia de Mendoza los NNA se encuentran protegidos por la ley N°9.139/2018. Esta ley tiene por objeto la protección integral de niños, niñas y adolescentes como sujetos principales de derechos, reconocidos en el ordenamiento legal vigente y en los instrumentos internacional en los que nuestro país sea parte. El foco de esta norma está puesto en el interés superior del NNA.

Entre las principales modificaciones que introduce esta ley se encuentran que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (Dinaf) se transforma en la Dirección General de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta dependencia descentralizada queda a cargo de un/una director/a con experiencia y conocimientos en materia de niñez y adolescencia, y se encuentra en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social.

Además, se establece la creación de un Centro de Primera Infancia y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI).

3.2.1 Actuación en casos de delitos contra la integridad sexual de NNA en la provincia de Mendoza

En el caso de la provincia de Mendoza, si bien existe un Manual de Procedimiento para Atención a Mujeres en Situación de Violencia, no existe un protocolo interinstitucional de abordaje de delitos contra de maltrato contra los NNA, como en otras provincias (Buenos Aires, Entre Ríos y Santiago del Estero).

Cuando en la provincia de Mendoza, los derechos de los NNA son vulnerados, de acuerdo con la ley provincial N°6.354/1995 Régimen jurídico de protección de la minoridad, es el ETI el organismo encargado de intervenir en cualquier tipo de situaciones que se traduzcan en daño o abuso físico o mental,

descuido o trato negligente, malos tratos, explotación y abuso sexual de NNA, se encuentren o no bajo la custodia de los padres, del tutor o guardador para asegurar su protección, dando inmediata intervención al juez competente.

De acuerdo con esta norma, el Estado debe priorizar sus recursos humanos, materiales y financieros, en orden de prevenir los actos que amenacen o que violen los derechos del NNA, garantizándoles la recepción de protección y auxilio en cualquier situación que lo requiera.

Cuando se hayan vulnerado los derechos del NNA o se encuentre en peligro de sufrir algún delito, es al juez de familia a quien corresponde tutelar entender, de oficio o a pedido de parte y llevar acciones relativas al ejercicio, suspensión, privación y restitución de la patria potestad.

La jurisdicción de los juzgados de familia comprende el territorio de la circunscripción a que pertenezcan, de conformidad con las prescripciones de esta ley N°6.354, del Código Procesal Civil y la ley orgánica de tribunales.

Según el artículo 53 de la ley N°6.354, el juez de familia puede intervenir en las siguientes causas:

- a) cuando el menor o incapaz resultare víctima de una infracción a las normas penales, de faltas o contravenciones cometidas por sus padres, tutor, guardador o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;
- b) cuando resulte necesario decidir sobre la situación familiar de menores o incapaces en caso de que los mismos hubieran sufrido o pudieran sufrir perjuicio por abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, tutor, guardador o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;
- c) cuando la salud, seguridad o integridad física o mental de menores e incapaces se hallare comprometida por hechos o actos propios o llevados a cabo en contra del interés superior de los mismos; y,
- d) cuando por razones de orfandad, ausencia o impedimento legal de padres, tutor o guardador, sea necesaria la adopción de medidas con el fin de otorgar certeza a los atributos de la personalidad.

En cuanto a la denuncia de delitos cometidos en perjuicio de los NNA, la ley establece que quien esté en conocimiento de situaciones que atenten contra la integridad física y /o psíquica de los NNA debe poner en conocimiento a las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 122 de la ley N°6.354, cualquier funcionario público u organización no gubernamental con injerencia en la materia que esté en conocimiento que un menor o incapaz esté sufriendo perjuicio por abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, se encuentra obligado a poner ese hecho en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y Pupilar, según corresponda, en el plazo máximo de 24 horas.

El artículo 123 establece que la denuncia puede hacerse ante la autoridad judicial competente, el ministerio público o la policía judicial u organismo que ejerza sus funciones, en forma reservada o no.

También, de acuerdo con la citada ley, cuando el NNA haya sufrido algún tipo de delito, el Estado debe garantizarle la asistencia física, psíquica, legal y social requerida para lograr su recuperación.

Los juzgados de familia además cuentan con un cuerpo auxiliar interdisciplinario, cuyas funciones son, a requerimiento de la autoridad judicial, investigar la situación biopsicosocial del NNA, elaborar diagnósticos, pericias e informes, sugerir tratamientos y efectuar el seguimiento de estos, realizar el seguimiento de las medidas de protección, realizar los interrogatorios, entre otras.

Por otra parte, el Código procesal Penal de Mendoza establece que cuando se requiera la comparecencia del menor de 18 años, será entrevistado en Cámara Gesel por psicólogo/a especialista o por psiquiatra infanto juvenil u otro profesional de disciplinas afines que cuente con la capacitación correspondiente (artículo 240 bis).

3.3 Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia en la provincia de Mendoza

Considerando que la complejidad de las situaciones de maltrato a NNA requiere de la intervención de equipos interdisciplinarios especializados en la

problemática desde el ámbito de la salud, articulando inter institucionalmente, distintas estrategias de intervención para la atención y la restitución de los derechos vulnerados, por ley N°6551 sancionada en 1997 y publicada en el Boletín Oficial en 1998 se creó el Programa de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (PPMI).

Para este programa, el maltrato de NNA comprende todo acto intencional realizado en su contra que ponga en riesgo su integridad física y emocional.

De acuerdo con el PPMI, la atención de NNA en caso de maltrato se debe desarrollar en los servicios de los centros asistenciales de salud del sector estatal desde un abordaje multidisciplinario e interinstitucional en el marco de la Ley Provincial N°6.354.

Es competencia del PPMI, el diagnóstico y tratamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato físico, psicológico, negligencia, abuso sexual y síndrome de Munchausen por parte de su familia, tutores o cuidadores, de acuerdo con la Ley 6.551.

EL PPMI establece que, en casos de maltrato a menores de edad, los centros asistenciales y sus unidades especializadas, se encuentran obligados a comunicar a la autoridad judicial la denuncia pertinente en un plazo máximo de 24 horas, como lo establece el artículo 122 de la Ley N°6.354.

3.4. Actuación policial en casos de delitos contra la integridad sexual de NNA en la provincia de Mendoza

En la provincia de Mendoza no existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar, como el que se estableció a nivel nacional en 2006 y que se encuentra disponible para ser adoptado a nivel provincial.

De acuerdo con el artículo 122 de la Ley N°6.354, cuando un funcionario policial de Mendoza tome conocimiento que un menor o incapaz sufre perjuicio por abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación está obligado a poner ese hecho en conocimiento del Ministerio Público Fiscal en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Por otra parte, de acuerdo con el Código Procesal Penal de Mendoza, la policía judicial por orden de autoridad competente o, en casos de urgencia, por denuncia o iniciativa propia, deberá investigar los delitos de acción pública, dependiente de instancia privada (artículo 333), a los que corresponden “el abuso sexual (simple, gravemente ultrajante o con acceso carnal); el abuso sexual gravemente ultrajante o con acceso carnal con personas menores de 16 años” (Romero Berdullas, 2020). Pero sólo deberá proceder “si el ofendido por el delito o, en orden excluyente, sus representantes legales, tutor o guardador, formularen denuncia ante autoridad competente para recibirla. Será considerado guardador quien tuviera a su cargo, por cualquier motivo, el cuidado del menor. La instancia privada se extiende de derecho a todos los partícipes del delito” (artículo 9).

En cuanto a las atribuciones de la policía judicial, el Código Procesal Penal de Mendoza señala que son las siguientes:

- Recibir denuncias
- Cuidar que el cuerpo, instrumentos, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar la autoridad judicial correspondiente, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.
- Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.
- Proceder a los allanamientos del artículo 219, a las requisas urgentes con arreglo al 222 y a los secuestros impostergables.
- Si fuera indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 286.
- Interrogar sumariamente a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.

- Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y forma que este código autoriza.
- Recibir declaración al imputado, sólo si éste lo pidiera, en las formas y con las garantías que establecen los artículos 271 y ss.
- Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

3.5. Capacitación del personal policial en la provincia de Mendoza

Según señala la ley N°6721 de Seguridad Pública, sancionada en 1999 en Mendoza, es el Estado Provincial el encargado de asegurar a todos los habitantes las condiciones necesarias para que puedan gozar de sus derechos de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio, especialmente, los que se refieren a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada.

Entre quienes integran el Sistema Provincial de Seguridad Pública se encuentran, entre otros, el Gobernador de la Provincia, el Poder Legislativo y las Policías de Mendoza.

Por otro lado, la ley N°6.722, sancionada en 1999, establece las normas generales que reglan el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las Policías de la Provincia de Mendoza.

De acuerdo con esta ley, el Estado debe proveer la capacitación del personal policial, por sí o a través de entidades educativas, con el propósito central dotar al personal de las Policías de la Provincia de los instrumentos necesarios para brindar a la comunidad una óptima prestación del servicio de Seguridad Pública mediante el eficiente desempeño de sus funciones específicas. Además, aclara la ley que la capacitación debe ser permanente, óptima, especializada e integral.

Finalmente, de acuerdo con la Resolución N°365-S de 2012, por haberse celebrado el convenio de capacitación y formación entre el Ministerio de Seguridad y la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública, la Dirección de Capacitación dependerá del IUSP. Además, en la Resolución se destaca:

Que es importante profundizar el espíritu de la Ley N°6722, cuyo eje fundamental esté centrado en la capacitación constante y profesionalización del personal policial;

Que resulta necesario la generación de cursos básicos y de especialización, nivelatorios, aplicativos o superiores para cada jerarquía.

Que resulta necesario la generación de cursos básicos y de especialización, ni velatorios, aplicativos o superiores para cada jerarquía, con la finalidad de profesionalizar el recurso humano, debiendo dictarse la resolución que así lo disponga.

3.6. La importancia del abordaje de los delitos contra la integridad sexual desde la victimología

Producto de la preocupación de algunos criminólogos y especialistas en Sociología Criminal por estudiar la víctima del delito, nace la Victimología. Etimológicamente, Victimología se deriva del latín "víctima" y de la raíz griega "logos" que significa estudio. De este modo, se puede decir que la Victimología es el estudio de las víctimas del delito, incluyéndose sus derechos, tales como: asistencia social, medica, económica, legal, información judicial, participación en el proceso, etc. (White Ward, 2003).

Uno de los avances más importantes en el campo de la Victimología en los últimos veinte años fue la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985, de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.

Para Fattah (2014), con la adopción de esta Declaración, la Asamblea General declaró ser "Consciente de que millones de personas en todo el mundo sufren daños como resultado de delitos y abuso de poder y que los derechos de estas víctimas no han sido reconocidos en forma adecuada" (p. 8).

En cuanto a las víctimas de los delitos, de acuerdo con la Declaración:

- Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Y, con relación al acceso a la justicia y trato justo, la Declaración señala que "Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad".

Como sostiene Ambrosio Morales (2016), "el estudio de las víctimas, dentro de los derechos humanos, es una referencia indispensable por ser derechos de segunda generación que obligan al Estado a crear un marco normativo, una infraestructura y el personal idóneo, con empatía y sensibilidad, para trabajar con las víctimas" (p.65).

Según Unda Lara (2012), gracias a la Victimología es posible identificar y visibilizar aquellas situaciones de revictimización o victimización secundaria que pueden experimentar los NNA víctimas de un delito sexual.

De acuerdo con Berinstain Ipiña (citado en Cano Soler, 2014), la revictimización se define "como los sufrimientos que a las víctimas, testigos o sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos

directamente encargadas de hacer justicia: policía, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.” (p.28).

Estas situaciones se generan por la implementación de procedimientos de atención inapropiados, que trazan una ruta compleja, que vulnera la condición de las víctimas, reactivando las emociones negativas generadas por el delito, propiciando así situaciones de revictimización (Unda Lara, 2012).

Para evitar la revictimización, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, señala específicamente en cuanto a la “Asistencia”, que “Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida”.

Según Marchiori (2007):

La policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contacto con las personas que han sufrido un hecho delictivo. Por ello, la policía es la institución que se encuentra en posición de evaluar las necesidades de la víctima, de carácter urgente, por ejemplo, emergencias médicas. La rapidez en la actuación de la policía puede evitar graves sufrimientos a la víctima y, paralelamente, mayor confianza en las instituciones de justicia. (p. 176)

Como conclusión de este capítulo podemos decir que el Estado tiene el deber de garantizar la Seguridad Pública, lo que implica que todos los habitantes, sin distinción alguna, puedan estar protegidos y gozar de sus derechos.

En este sentido, un grupo particularmente vulnerable a ser víctimas de abusos son los NNA, por lo que en nuestra provincia se han sancionado leyes y se han implementado programas de protección, así como mecanismos de acción para prevenir y castigar estos delitos.

También pudimos ver que, a nivel provincial, existe la ley 6.354 Régimen jurídico de protección de la minoridad, sancionada el 22 de noviembre de 1995 y publicada en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 1995, la cual está vigente y es de alcance general. Esta ley establece cuáles son los organismos encargados de intervenir cuando se vulneran los derechos de los NNA.

Además, pudimos conocer que en la provincia de Mendoza por ley N°6551 sancionada en 1997 y publicada en el Boletín Oficial en 1998 se creó el Programa de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia. Esta norma establece la función de los centros asistenciales de salud en este tipo de casos, así como la obligación de estos de denunciar a la autoridad judicial competente en un plazo máximo de 24 horas.

Sin embargo, a pesar de la sanción de las leyes citadas anteriormente, no existe un protocolo interinstitucional de abordaje de delitos contra de maltrato contra los NNA, como en otras provincias, ni un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar.

Por esta razón, la actuación policial se rige por la ley de Régimen jurídico de protección de la minoridad y por el Código Procesal Penal de Mendoza.

Además, pudimos observar que las Policías de Mendoza forman parte del Sistema Provincial de Seguridad Pública y que es el Estado el que debe proveer capacitación al personal policial, lo que hace a través de la Dirección de Capacitación que depende del IUSP.

Por último, pudimos observar la importancia de la Victimología para un adecuado abordaje de la víctima, ya que esta ha influido en la sensibilización del sistema, viendo al ser humano desde una óptica más digna.

En el caso de los NNA que sufren abuso sexual, la conmoción que desencadena el delito generalmente llega a tener consecuencias de tal gravedad que modifican la vida de la víctima y de su familia de forma irreversible. Por esta razón, todos los que intervienen en el proceso deben evitar la revictimización y esto se logra cuando se genera confianza y respeto, aplicando las normas relativas al interrogatorio y al trato especial que debe darse a los menores de edad.

Con el objetivo de analizar la intervención policial desde la capacitación en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA perpetrados por mayores de edad, en el período 2019 y 2020, e indagar acerca del abordaje que realiza el personal policial de la Tercera Circunscripción en la intervención de los

casos de delitos de integridad sexual en NNA, en el próximo capítulo presentamos nuestro trabajo de campo.

Capítulo IV

Trabajo de campo

4.1. Entrada en contexto

Para un manejo adecuado de la policía en los casos de denuncia de delitos sexuales contra NNA, que cumpla cabalmente con los mandatos legales, los/las funcionarios/as intervinientes deben atender a parámetros específicos vinculados al contexto en que toman conocimiento de la situación, la calidad de víctima del hecho de violencia, las características de un trato adecuado, las cualidades del agresor, las medidas de intervención directas para garantizar la integridad psicológica y física de la víctima, como también las medidas dirigidas a la prevención de hechos futuros, entre otros aspectos.

El objetivo de este capítulo es indagar en la capacitación que recibe el personal policial en la provincia de Mendoza para intervenir en este tipo de delitos, con el fin de contrastar los supuestos teóricos planteados en el presente trabajo.

Para ello, tomamos como marco de análisis la información estadística de delitos contra la integridad sexual de NNA registrados en la UIP Tercera Circunscripción Judicial. También, estudiamos cómo es el trabajo de la policía en conjunto con las oficinas fiscales en este tipo de delitos, desde la perspectiva de los funcionarios judiciales de la Tercera Circunscripción. Además, nos enfocamos en el manejo y la capacitación que tienen los policías para intervenir en este tipo de hechos, desde la mirada de los propios policías. Finalmente, vemos cómo es la capacitación de los policías para actuar en este tipo de delitos, desde la perspectiva de los encargados de brindar esta especialización.

Para aportar claridad, presentamos, en primera instancia, las características de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza y, a continuación, nuestro trabajo de campo.

4.1.1. Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza

La Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza comprende los departamentos de: San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz.

El departamento de San Martín tiene una superficie de 1.504 km² y de acuerdo a la proyección elaborada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (2021), en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, tiene una población de 136.334 habitantes (69.910 mujeres y 67.424 varones). Los distritos que pertenecen a este departamento son: Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, Ciudad de San Martín, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, Ciudad y Tres Porteñas (Dirección General de Escuelas, 2016).

El departamento de Rivadavia tiene una superficie de 2.141 km² y según la proyección elaborada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (2021), en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 tiene una población de 64.071 habitantes (32.428 mujeres y 31.643 varones). Los distritos que pertenecen a este departamento son: Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Los Huarpes, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Ciudad de Rivadavia, Santa María de Oro y San Isidro (Dirección General de Escuelas, 2016).

El departamento de Junín tiene una superficie de 263 km² y de acuerdo a la proyección elaborada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (2021), en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, tiene una población de 43.382 habitantes (21.886 mujeres y 21.496 varones). Los distritos que pertenecen a este departamento son: Algarrobo Grande, Alto Verde, Ciudad de Junín, Ingeniero Giagnoni, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo y Phillips (Dirección General de Escuelas, 2016).

El departamento de Santa Rosa tiene una superficie de 8.510 km² y según la proyección elaborada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (2021), en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 tiene una población de 17.852 habitantes (8.945 mujeres y 8.907 varones). Los distritos que pertenecen a este departamento son: Doce de

Octubre, Villa Cabecera, Las Catitas, La Dormida, Ñacuñán y El Mercado (Dirección General de Escuelas, 2016).

El departamento de La Paz tiene una superficie de 7.105 km² y de acuerdo a la proyección elaborada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (2021), en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, tiene una población de 10.886 habitantes (5.443 mujeres y 5.443 varones). Los distritos que pertenecen a este departamento son: Desaguadero, Las Chacritas, La Menta, Villa Antigua y Villa Nueva (Dirección General de Escuelas, 2016).

4.2. Desarrollo metodológico

El diseño metodológico es flexible dado que combina distintas técnicas provenientes de la metodología cuantitativa y cualitativa de acuerdo con los objetivos planteados.

El enfoque metodológico realizado es de campo, con alcance explicativo porque no solo buscamos detallar cómo es la intervención y el abordaje del personal policial en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA, sino además explicar cómo incide la capacitación que recibe el personal policial para llevar a cabo estas labores, y buscamos probar hipótesis, a través del análisis documental y de técnicas de conversación.

A continuación, se comienza a desarrollar el mismo conforme a los siguientes ítems.

4.2.1. Unidades de análisis

Las unidades de análisis son las siguientes:

- Funcionarios judiciales de la Oficina Fiscal de Junín, Tercera Circunscripción.
- Personal policial de Junín.
- Personal encargado de la capacitación del personal policial para intervenir en caso de delitos contra la integridad sexual de NNA.
- Casos registrados de delitos de abuso sexual de NNA en la UIP, Tercera Circunscripción en el periodo 2019 y 2020.

4.2.2. Fuentes de información

Se entiende por fuente aquella a la que se acude para sacar información sobre el tema, para luego transformarla en dato en la investigación.

En el caso de la presente, se acudió a fuentes secundarias y a fuentes primarias, las que se presentan a continuación.

4.2.2.1. Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias corresponden a las estadísticas de denuncias registradas en la Unidad Investigativa Policial (UIP), Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza en el período 2019-2020.

Con relación a la recolección de datos de las fuentes secundarias aplicamos la técnica de observación documental a través del análisis estadístico.

4.2.2.1.1. Estadísticas de los delitos sexuales

A continuación, se presentan las estadísticas de delitos sexuales registrados en los años 2019 y 2020 en la UIP Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza. Cabe aclarar que los delitos se registran en general; es decir, no se especifica si se trata de víctimas menores de edad y, además, se reúne la información del departamento de Junín junto al de Rivadavia, el de Santa Rosa junto con el de La Paz y solo en San Martín se registran individualmente las denuncias.

Tabla 1. Denuncias de delitos sexuales. Tercera Circunscripción provincia de Mendoza. Año 2019

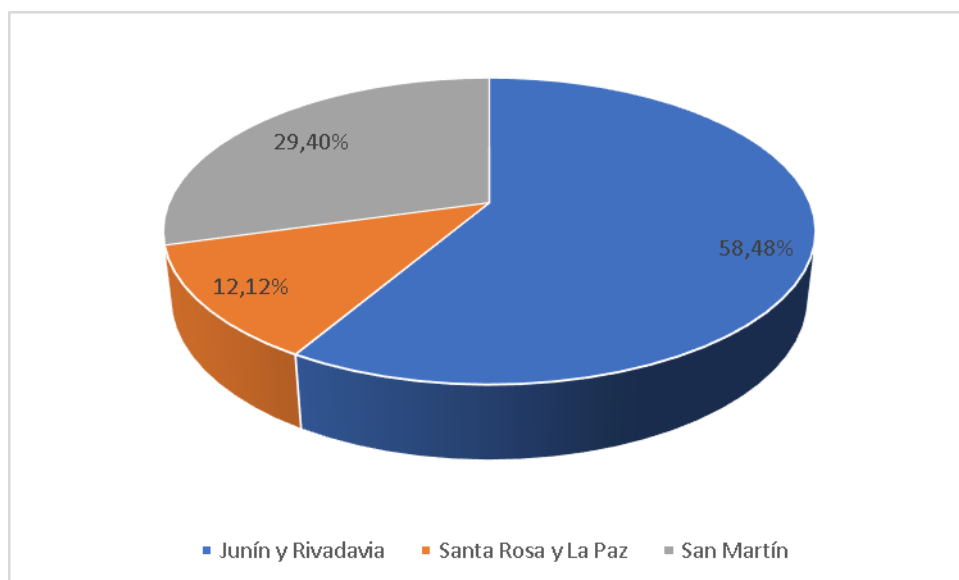
Denuncias de delitos sexuales	Número
Junín y Rivadavia	193
Santa Rosa y La Paz	40
San Martín	97
TOTAL	330

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Unidad Investigativa Policial. Tercera Circunscripción Mendoza

En la tabla 1 se puede ver que la Unidad Investigativa Policial de la Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza registró 330 delitos sexuales

en total en el año 2019. De estos, 193 se produjeron en Junín y Rivadavia, 40 en Santa Rosa y La Paz, y 97 en San Martín.

Gráfico 1. Porcentaje denuncias de delitos sexuales. Tercera Circunscripción provincia de Mendoza. Año 2019



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Unidad Investigativa Policial. Tercera Circunscripción Mendoza (2019)

En términos porcentuales, podemos observar que en el año 2019 el 58,48% de los delitos sexuales registrados en la Unidad Investigativa Policial de la Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza se produjo en Junín y Rivadavia, el 29,40% en San Martín y el 12,12% en Santa Rosa y La Paz (Gráfico 1).

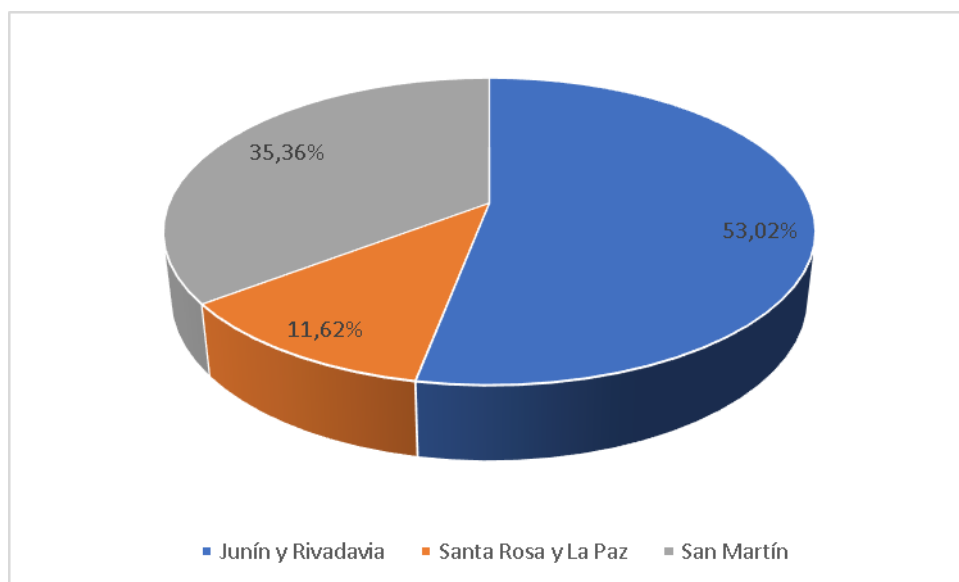
Tabla 2. Denuncias de delitos sexuales. Tercera Circunscripción provincia de Mendoza. Año 2020

Denuncias de delitos sexuales	Número
Junín y Rivadavia	114
Santa Rosa y La Paz	25
San Martín	76
TOTAL	215

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Unidad Investigativa Policial. Tercera Circunscripción Mendoza

En la tabla 2 se puede observar que la Unidad Investigativa Policial registró 215 delitos sexuales en total en el año 2020. De estos, 114 se produjeron en Junín y Rivadavia, 25 en Santa Rosa y La Paz, y 76 en San Martín.

Gráfico 2. Porcentaje denuncias de delitos sexuales. Tercera Circunscripción provincia de Mendoza. Año 2020



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Unidad Investigativa Policial. Tercera Circunscripción Mendoza (2020)

En términos porcentuales, podemos apreciar que en el año 2020 el 53,02% de los delitos sexuales registrados en la Unidad Investigativa Policial de la Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza se produjo en Junín y Rivadavia, el 35,36% en San Martín y el 11,62% en Santa Rosa y La Paz (Gráfico 2).

Como podemos ver, más de la mitad de las denuncias en ambos años se produjeron en los departamentos de Junín y Rivadavia, seguidos por San Martín y luego por Santa Rosa y La Paz. Esto puede explicarse por la densidad de población, ya que, si se consideran en conjunto los departamentos de Junín y Rivadavia y los departamentos de Santa Rosa y La Paz, la densidad de población es mayor en San Martín. Esto implica que en este departamento exista mayor control social, entendido este como la "Suma total de los procedimientos por medio de los cuales la sociedad u otro grupo dentro de ella consigue que la conducta de sus unidades componentes, individuos o grupos se conforme a lo que de ellos mismos se espera" (Pratt Fairchild, 1987, p. 68).

Si comparamos la evolución de la cantidad total de delitos contra la integridad sexual en ambos departamentos en 2019 y 2020, podemos ver que hubo una baja importante en el año 2020. No obstante, en el caso de los delitos sexuales contra NNA, si bien no hay estadísticas específicas, como informa Miguel Conocente, encargado de la Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a las trayectorias Escolares (Doaite) de la Dirección General de Escuelas (DGE) de Mendoza, esto no significa que hayan disminuido efectivamente los abusos sexuales, sino que, producto del encierro por la cuarentena, no fueron denunciados. Y aclara que muchas de las denuncias llegan por derivación de los o las docentes que notan o escuchan algo o que directamente conocen las situaciones gracias a que los o las menores se las confían. Así, cuando hay pruebas suficientes y claras que no dejan lugar a dudas, la escuela automáticamente hace la denuncia y se activa el proceso judicial y, cuando hay dudas, la escuela pide la intervención de la Doaite. Pero, con la llegada de la pandemia, los y las docentes dejaron de tener el contacto diario con los alumnos y alumnas, lo que les permitía conocer este tipo de delitos, por ello, la baja en las estadísticas no significa una baja real del abuso sexual (Montes de Oca, 2020).

4.2.2.2. Fuentes primarias

Las fuentes primarias corresponden al personal policial de Junín, a los funcionarios/as judiciales de la Oficina Fiscal de Junín, Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza, y a los actores encargados de la capacitación policial.

En la unidad de análisis correspondiente al personal policial, recogemos información a través de una encuesta que se aplica a los funcionarios que se desempeñan en Junín, provincia de Mendoza.

En la unidad de análisis referida a los funcionarios judiciales y personal encargado de la capacitación policial, recogemos la información a través de técnicas de conversación: la entrevista semiestructurada, que aplicamos a un muestreo intencional o teórico.

4.2.2.2.1. Técnicas de conversación: encuesta funcionarios policiales

Para realizar esta encuesta se selecciona al personal policial que trabaja en Junín que consta de 170 policías.

La muestra es de 50 funcionarios policiales, lo que corresponde al 29,41% de la población en estudio.

La información se recoge a través de un cuestionario que abarca las siguientes variables:

Denuncia: a través de esta variable se busca conocer cómo se recibe la denuncia de estos delitos.

Zona: Con esta variable se busca conocer si los delitos contra la integridad sexual de NNA se presentan con mayor frecuencia en zonas urbanas, rurales o en ambos lugares por igual.

Protocolo de denuncia: mediante esta variable se busca saber si existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría en los casos de abuso sexual contra NNA.

Protocolo de intervención: con esta variable se busca conocer si existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza.

Protocolo de actuación con NNA: con esta variable se busca conocer si existe un protocolo de actuación cuando la víctima es un NNA.

Delitos agravados por el vínculo: con esta variable se busca saber si es frecuente que los delitos de abuso sexual contra NNA sean cometidos por familiares.

Prescripción de los delitos: con esta variable se busca observar si los funcionarios policiales saben que de acuerdo con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código Penal, en los delitos sexuales contra NNA, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Medidas policiales: con esta variable se busca conocer qué medidas debe tomar el personal policial que llega al lugar del hecho.

Opinión de la capacitación: con esta variable se busca conocer si los encuestados consideran que el personal policial de Junín se encuentra capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra NNA.

Capacitación recibida: con esta variable se busca conocer si los funcionarios policiales han recibido capacitación para un adecuado abordaje en caso de delitos contra la integridad sexual de NNA.

Presencia del NNA en la denuncia: con esta variable se busca saber si los funcionarios policiales saben que cuando se recibe la denuncia no es necesario que el NNA esté presente.

Dificultades en la actuación policial: con esta variable se busca conocer qué dificultades se presentan en la actuación policial para intervenir frente a delitos de abuso sexual de NNA.

Mejora de la intervención policial: con esta variable se busca conocer cómo creen los encuestados que se puede mejorar la actuación policial para intervenir en delitos de abuso sexual de NNA.

El modelo del cuestionario se puede ver en Anexo I, página 95.

4.2.2.2.1.1. Análisis de las variables

A continuación, se analizan las variables incluidas en el cuestionario.

4.2.2.2.1.1.1. Género de los encuestados

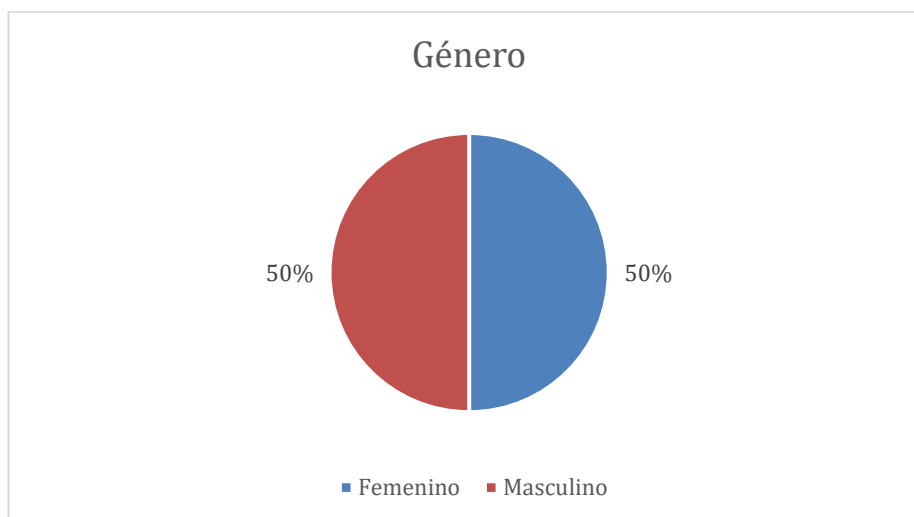
Del total de encuestados, cincuenta funcionarios policiales, veinticinco son varones, lo que equivale al 50% de la muestra, y veinticinco son mujeres, lo que representa un 50% de la muestra.

Estos resultados se muestran en la tabla y gráfico siguientes.

Tabla 1. Género de los encuestados

Género de los encuestados	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Masculino	25	50	50
Femenino	25	50	100
Total	50	100	

Gráfico 1. Género de los encuestados



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.2 Jerarquía de los encuestados

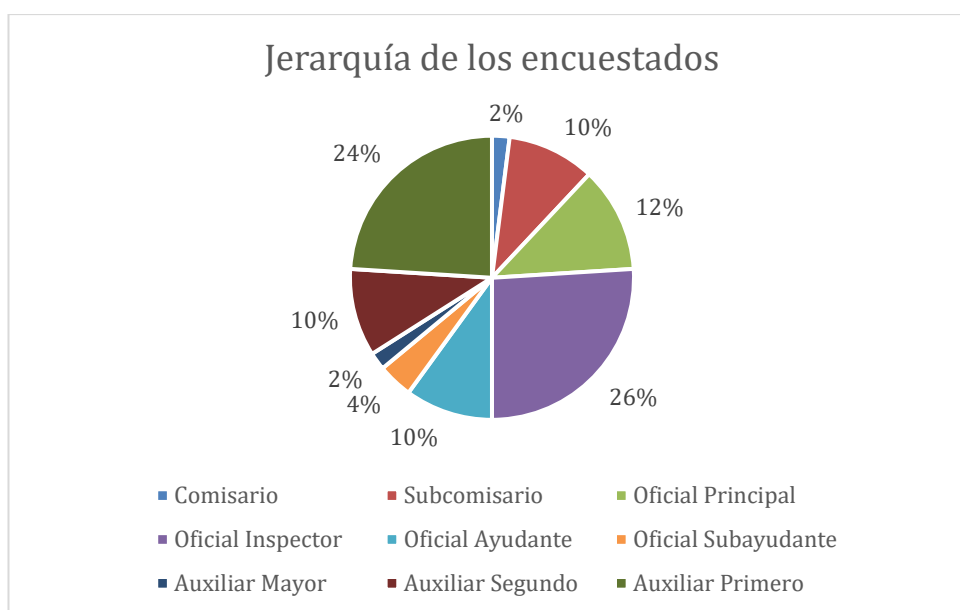
La jerarquía de los cincuenta efectivos encuestados, de acuerdo con la Ley Nro. 8848/2016, junto a sus porcentajes se puede observar en la tabla 2 y el gráfico 2.

Tabla 2. Jerarquía de los encuestados

Escala jerárquica, de acuerdo con Ley Nro. 8848/2016	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Comisario	1	2	2
Subcomisario	5	10	12
Oficial Principal	6	12	24
Oficial Inspector	13	26	50
Oficial Ayudante	5	10	60
Oficial Subayudante	2	4	64

Auxiliar Mayor	1	2	66
Auxiliar Segundo	5	10	76
Auxiliar Primero	12	24	100
Total	50	100	

Gráfico 2. Jerarquía de los encuestados



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.3. Antigüedad en la Institución

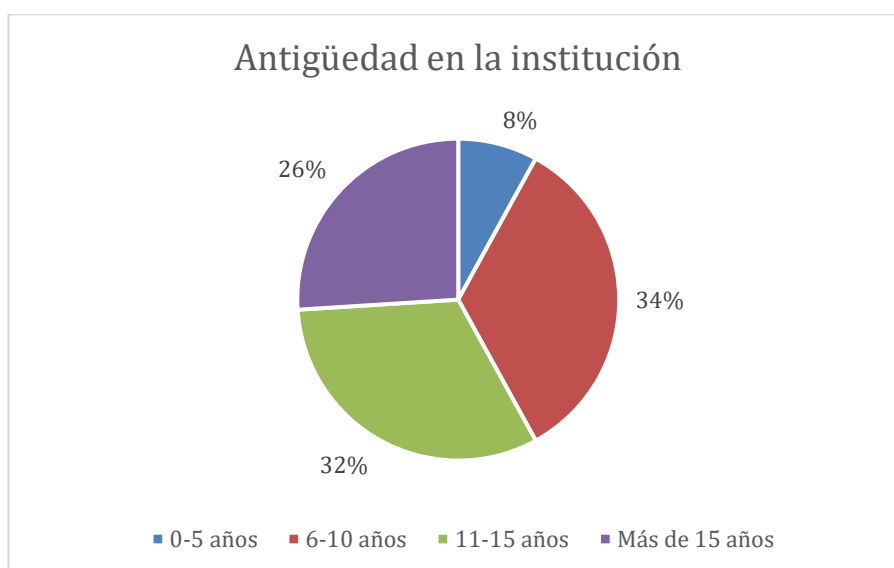
Se clasifican los encuestados según la antigüedad que estos tengan en la Institución, para lo cual se proponen las siguientes franjas etarias:

0 – 5 años 6 – 10 años 11 – 15 años más de 15 años

Tabla 3. Antigüedad en la Institución

Antigüedad en la Institución	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0 – 5 años	4	8	8
6 – 10 años	17	34	42
11 – 15 años	16	32	74
Más de 15 años	13	26	100
Total	50	100	

Gráfico 3. Antigüedad en la Institución



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.4. ¿Cómo se recibe la denuncia de los delitos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?

En relación con esta interrogante, se dan a los efectivos diversas opciones.

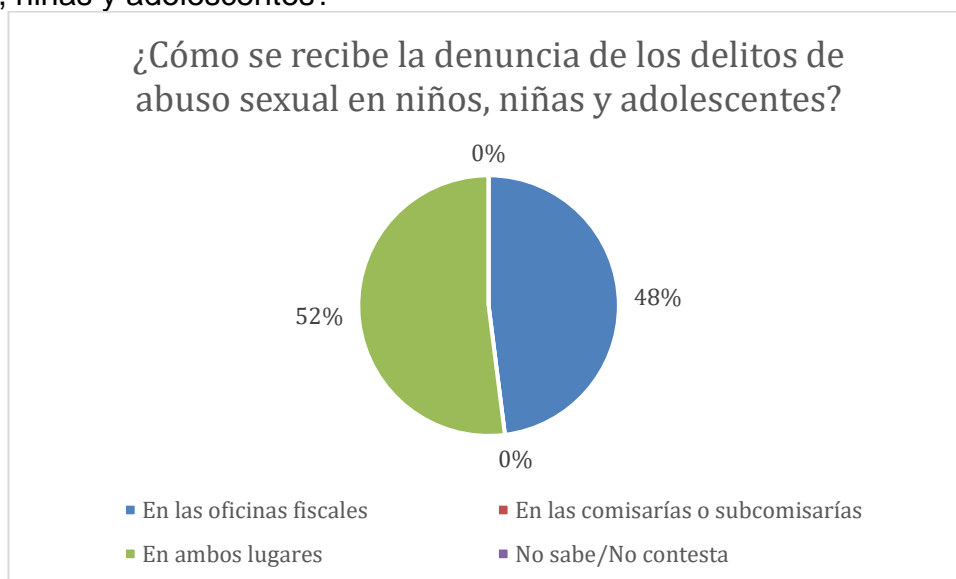
La mayor cantidad de encuestados, veintiséis, opta por la opción “En ambos lugares”, lo que equivale a un 52% de la muestra. En seguida, con veinticuatro frecuencias, eligen la opción “En las oficinas fiscales”, lo que representa un 48 % del total de encuestados. Por último, ningún efectivo elige las opciones “En las comisarías o subcomisarías” y “No sabe/no contesta”.

Los resultados se muestran en la tabla y gráfico siguientes.

Tabla 4. ¿Cómo se recibe la denuncia de los delitos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?

¿Cómo se recibe la denuncia de los delitos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En las oficinas fiscales	24	48	48
En las comisarías o subcomisarías	0	0	48
En ambos lugares	26	52	100
No sabe/no contesta	0	0	100
Total	50	100	

Gráfico 4. ¿Cómo se recibe la denuncia de los delitos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.5. ¿En qué zonas se presentan habitualmente los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

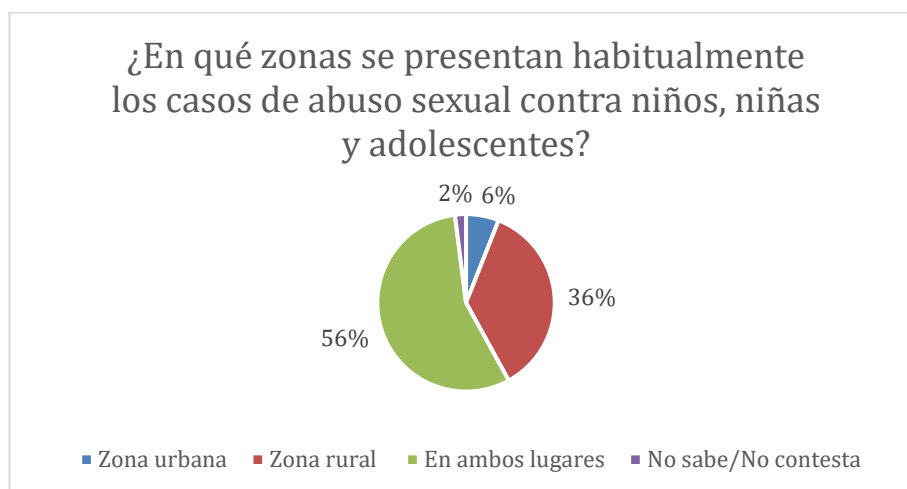
Se consulta a los encuestados en qué zonas se presentan habitualmente los delitos contra la integridad de NNA. Para ello, se dan como alternativas: “Zona rural”, “Zona urbana”, “En ambos lugares”, “No sabe/no contesta”.

En la siguiente tabla y gráfico se muestran los resultados obtenidos.

Tabla 5. ¿En qué zonas se presentan habitualmente los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

¿En qué zonas se presentan habitualmente los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Zona urbana	3	6	6
Zona rural	18	36	42
En ambos lugares	28	56	98
No sabe/No contesta	1	2	100
Total	50	100	

Gráfico 5. ¿En qué zonas se presentan habitualmente los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

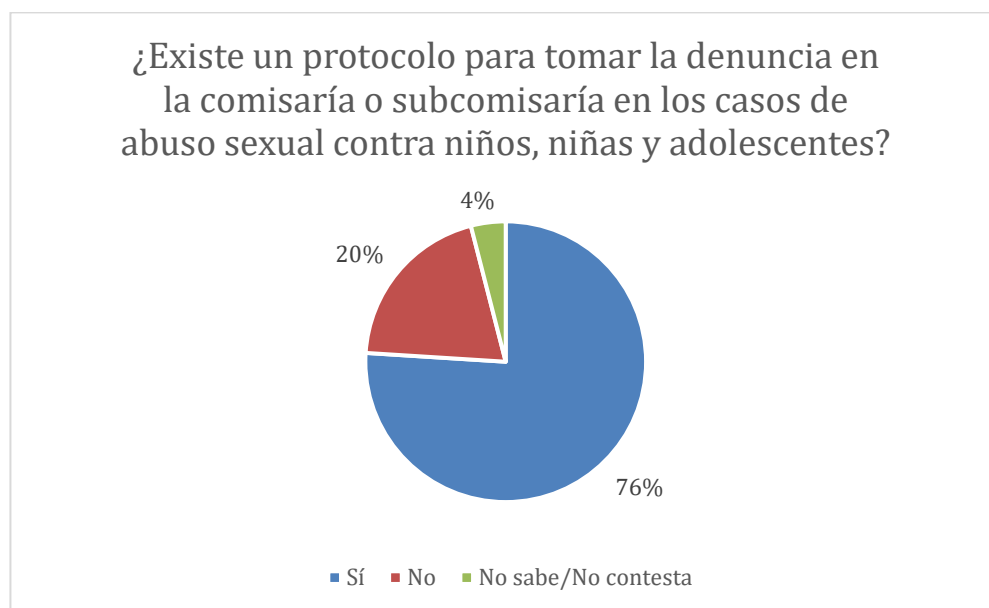
4.2.2.2.1.1.6. ¿Existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

En relación con esta pregunta, treinta y ocho encuestados, responden que sí, esto es un 76% de la muestra; diez efectivos responden que no, lo que equivale a un 20% del total de encuestados; y dos encuestados optan por la opción “No sabe/No contesta”, lo que representa un 4% de la muestra.

Tabla 6. ¿Existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

¿Existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	38	76	76
No	10	20	96
No sabe/No contesta	2	4	100
Total	50	100	

Gráfico 6. ¿Existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.7. ¿Existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza?

En relación con este punto, se ofrecen a los encuestados las opciones: “Sí”, “No”, “No sabe/No contesta”.

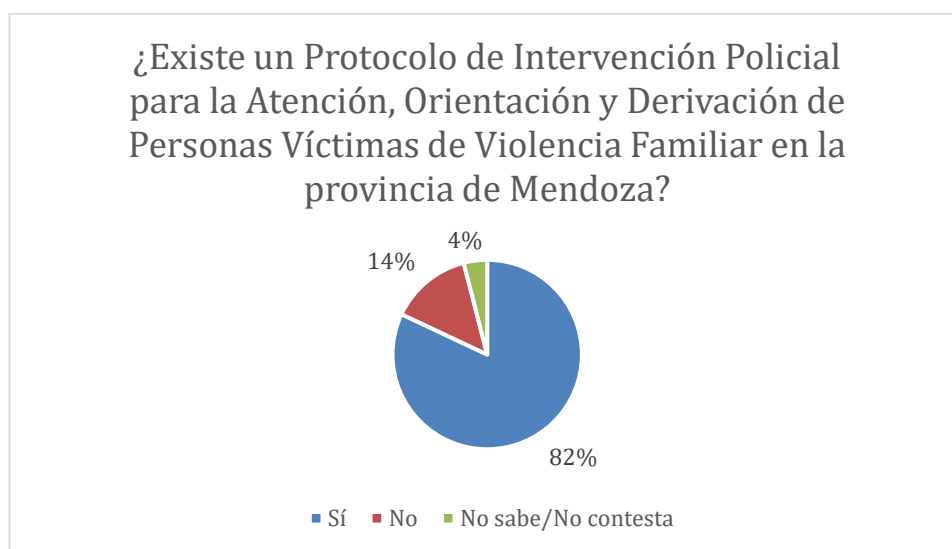
La mayoría de los encuestados, cuarenta y uno, eligen la opción “Sí”, lo que representa un 82%. Solo siete de los cincuenta encuestados responde “No”, lo que equivale a un 14% de la muestra. Por último, dos efectivos eligen la opción “No sabe/No contesta”, esto es un 4% de la muestra.

A continuación, se muestran estos resultados.

Tabla 7. ¿Existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza?

¿Existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	41	82	82
No	7	14	96
No sabe/No contesta	2	4	100
Total	50	100	

Gráfico 7. ¿Existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.8. ¿Existe un protocolo de actuación cuando la víctima es un niño, niña o adolescente?

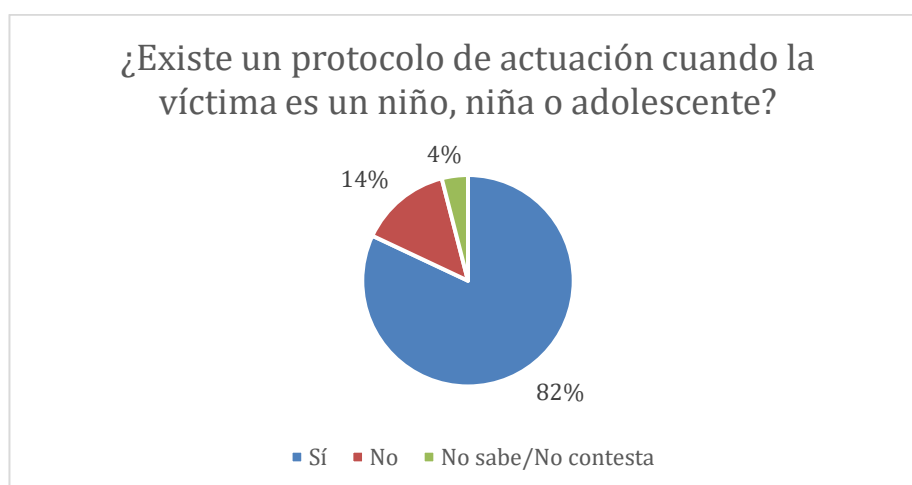
En el caso de esta pregunta, la mayor parte de los encuestados, cuarenta y uno, eligen la opción “Sí”, lo que representa un 82% del total; solo siete encuestados responden “No”, lo que equivale a un 14% de la muestra. Por último, dos efectivos optan por la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 4% del total de encuestados.

En la siguiente tabla y gráfico se muestran los resultados obtenidos.

Tabla 8. ¿Existe un protocolo de actuación cuando la víctima es un niño, niña o adolescente?

¿Existe un protocolo de actuación cuando la víctima es un niño, niña o adolescente?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	41	82	82
No	7	14	96
No sabe/No contesta	2	4	
Total	50	100	

Gráfico 8. ¿Existe un protocolo de actuación cuando la víctima es un niño, niña o adolescente?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.9. ¿Es frecuente que los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes sean cometidos por familiares?

En este caso se ofrecen cuatro opciones de respuesta: “Muy frecuente”, “Frecuente”, “Poco frecuente” y “No sabe/No contesta”.

El 54% de los encuestados, veintisiete efectivos, señalan que esto es muy frecuente. Un 44%, esto es veintidós encuestados, estima que esto ocurre de

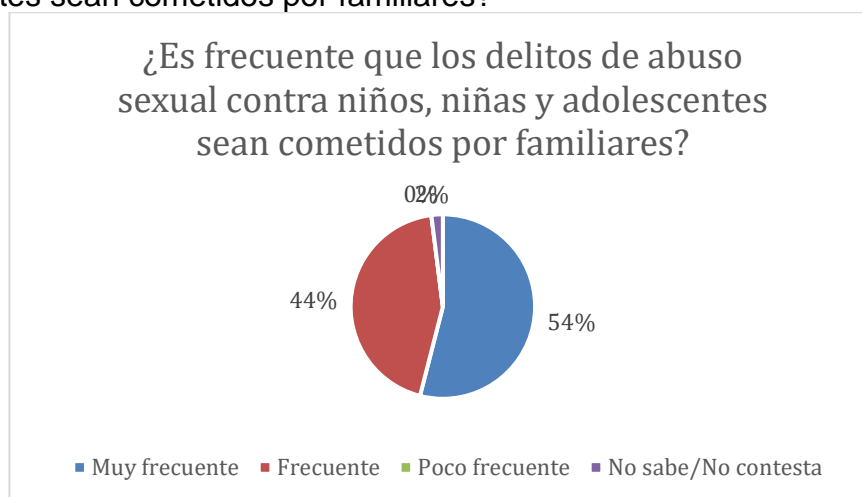
manera frecuente. Ningún efectivo señala que esto sea poco frecuente, y solo un efectivo, esto es un 2% de la muestra, elige la opción “No sabe/No contesta”.

Los resultados se muestran en la siguiente tabla y gráfico.

Tabla 9. ¿Es frecuente que los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes sean cometidos por familiares?

¿Es frecuente que los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes sean cometidos por familiares?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy frecuente	27	54	54
Frecuente	22	44	98
Poco frecuente	0	0	98
No sabe/No contesta	1	2	100
Total	50	100	

Gráfico 9. ¿Es frecuente que los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes sean cometidos por familiares?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.10. ¿De acuerdo con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código Penal, prescriben los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes?

En relación con esta pregunta, cuarenta y tres efectivos, esto es un 86%, señala que “Sí, hay un tiempo determinado para realizar la denuncia”. Un 6% de la muestra, solo tres efectivos, señala que “No, se puede denunciar el delito sin importar el tiempo transcurrido desde que fue cometido el hecho”. Por último, un

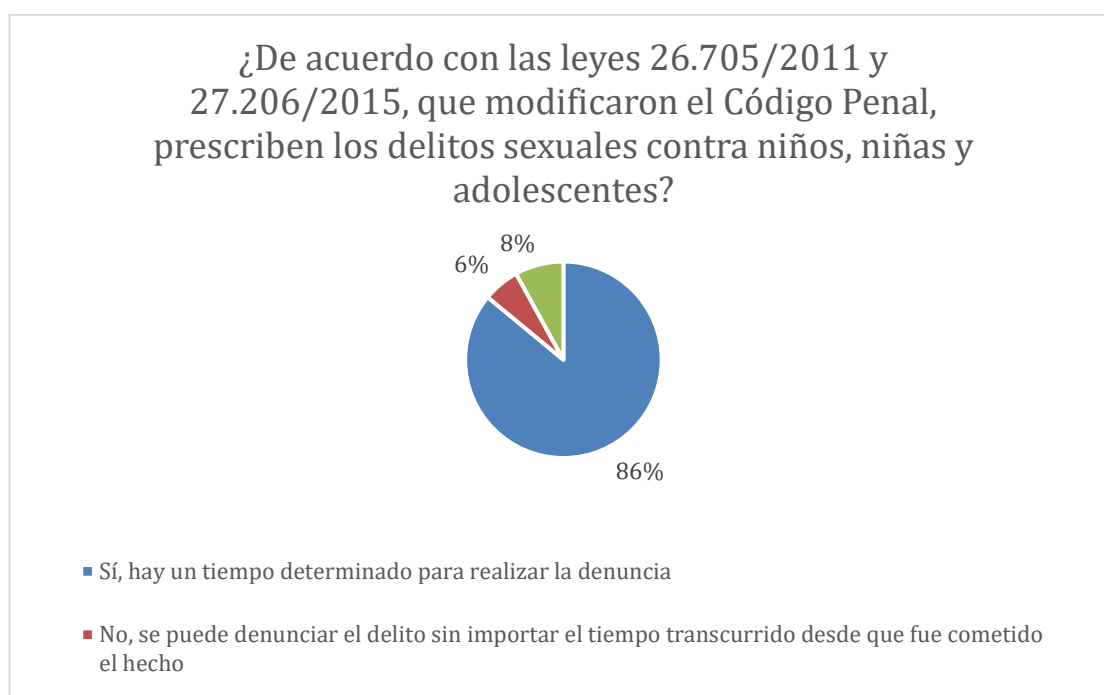
8% de los encuestados, esto es cuatro efectivos, opta por la alternativa “No sabe/No contesta”.

Los resultados obtenidos se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 10. ¿De acuerdo con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código Penal, prescriben los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes?

¿De acuerdo con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código Penal, prescriben los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí, hay un tiempo determinado para realizar la denuncia	43	86	86
No, se puede denunciar el delito sin importar el tiempo transcurrido desde que fue cometido el hecho	3	6	92
No sabe/No contesta	4	8	100
Total	50	100	

Gráfico 10. ¿De acuerdo con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código Penal, prescriben los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.11. ¿Qué medidas debe tomar el personal policial que llega al lugar del hecho?

Con respecto a este punto, un 8% de los efectivos encuestados, esto es cuatro personas, señalan que “Inmediatamente debe dar intervención a la autoridad judicial competente en turno, a fin de recibir las directivas pertinentes”; un 2% de los encuestados, esto es un efectivo, opta por la alternativa “Debe escuchar el relato del denunciante sin emitir juicios de valor y evitando el interrogatorio”; un 6% de la muestra, esto es tres efectivos, eligen la opción “Asistir, acompañar y contener al niño, niña o adolescente en un espacio que preserve su intimidad, alejado del resto del público, evitando su revictimización”.

En seguida, ningún efectivo elige la opción “Debe labrar un acta”; y un 2% de los encuestados, esto es un efectivo policial, opta por responder “Resguardar el lugar del hecho”.

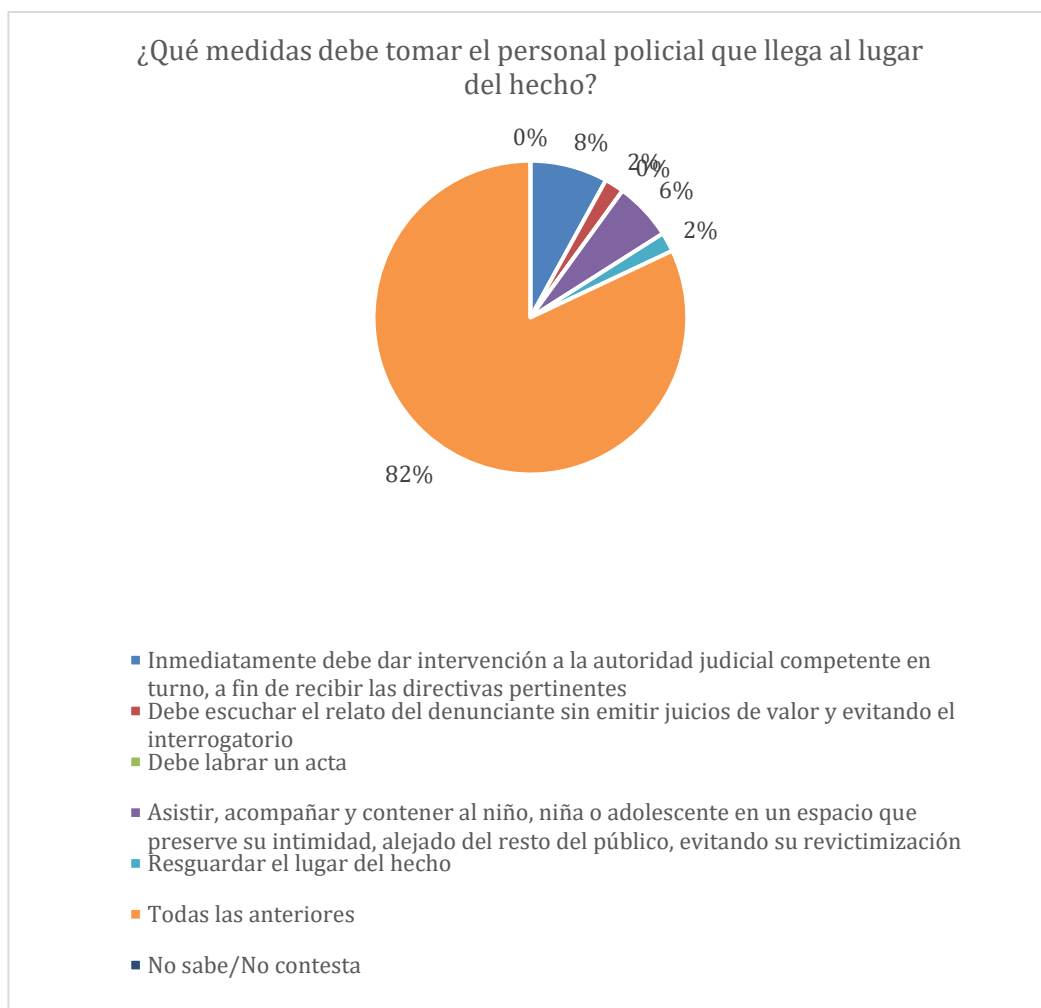
Por último, la mayor cantidad de encuestados, esto es cuarenta y un efectivos policiales, lo que representa un 82% de la muestra, señalan que todas las alternativas anteriores son correctas.

Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 11. ¿Qué medidas debe tomar el personal policial que llega al lugar del hecho?

¿Qué medidas debe tomar el personal policial que llega al lugar del hecho?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inmediatamente debe dar intervención a la autoridad judicial competente en turno, a fin de recibir las directivas pertinentes	4	8	8
Debe escuchar el relato del denunciante sin emitir juicios de valor y evitando el interrogatorio	1	2	10
Debe labrar un acta	0	0	10
Asistir, acompañar y contener al niño, niña o adolescente en un espacio que preserve su intimidad, alejado del resto del público, evitando su revictimización	3	6	16
Resguardar el lugar del hecho	1	2	18
Todas las anteriores	41	82	100
No sabe/No contesta	0	0	100
Total	50	100	

Gráfico 11. ¿Qué medidas debe tomar el personal policial que llega al lugar del hecho?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.12. ¿Considera que el personal policial de Junín se encuentra capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

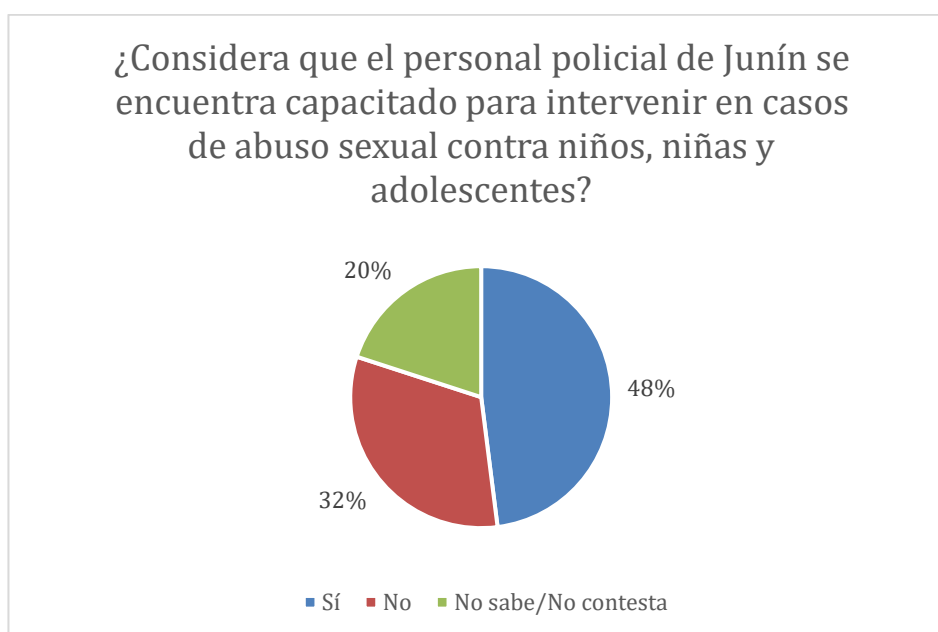
En este punto, la mayor cantidad de frecuencias, un 48%, se da en la alternativa “Sí”, lo que equivale a veinticuatro encuestados. Un 32% de la muestra señala que “No”, esto es dieciséis encuestados. Por último, un total de diez efectivos policiales eligen la opción “No sabe/No contesta”, lo que representa un 20% de la muestra.

En la siguiente tabla y gráficos se muestran estos resultados.

Tabla 12. ¿Considera que el personal policial de Junín se encuentra capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

¿Considera que el personal policial de Junín se encuentra capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	24	48	48
No	16	32	80
No sabe/No contesta	10	20	100
Total	50	100	

Gráfico 12. ¿Considera que el personal policial de Junín se encuentra capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.13. ¿Ha recibido capacitación para un adecuado abordaje en este tipo de delitos?

En relación con esta pregunta, la mayor parte de los encuestados, treinta y cinco, señala que no ha recibido capacitación en cuanto a este punto, lo que representa un 70% de la muestra. A continuación, quince efectivos señalan que

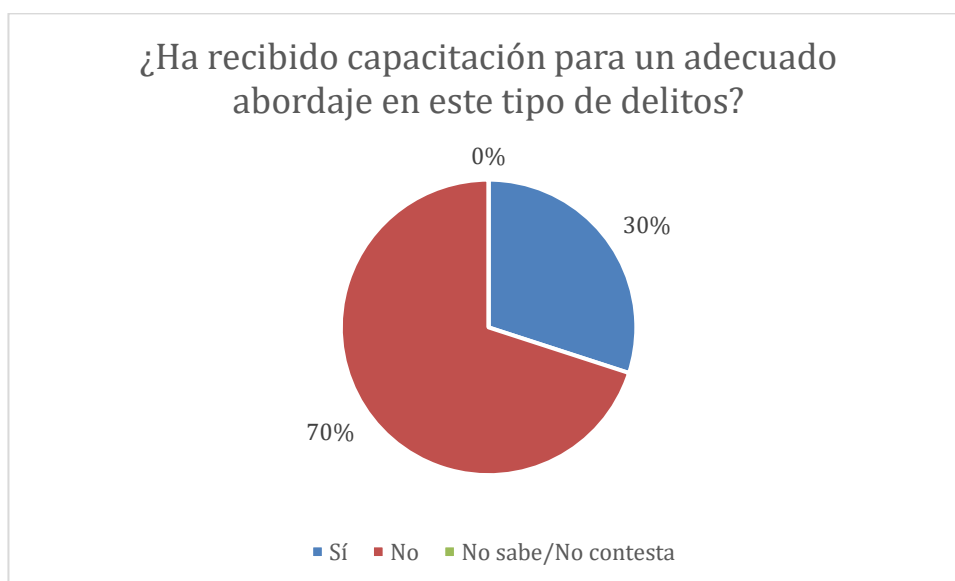
sí han recibido capacitación, lo que equivale a un 30% del total de encuestados. Por último, ningún efectivo elige la opción “No sabe/No contesta”.

Los resultados anteriores se pueden ver en la siguiente tabla y gráfico.

Tabla 13. ¿Ha recibido capacitación para un adecuado abordaje en este tipo de delitos?

¿Ha recibido capacitación para un adecuado abordaje en este tipo de delitos?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	15	30	30
No	35	70	100
No sabe/No contesta	0	0	100
Total	50	100	

Gráfico 13. ¿Ha recibido capacitación para un adecuado abordaje en este tipo de delitos?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.1.14. ¿Cuando se recibe la denuncia, es necesario que el niño, niña o adolescente esté presente?

Con respecto a esta pregunta, la mayoría de los efectivos, treinta y nueve, esto es un 78%, elige la opción “No”; ocho encuestados, señalan que “Sí”, lo que

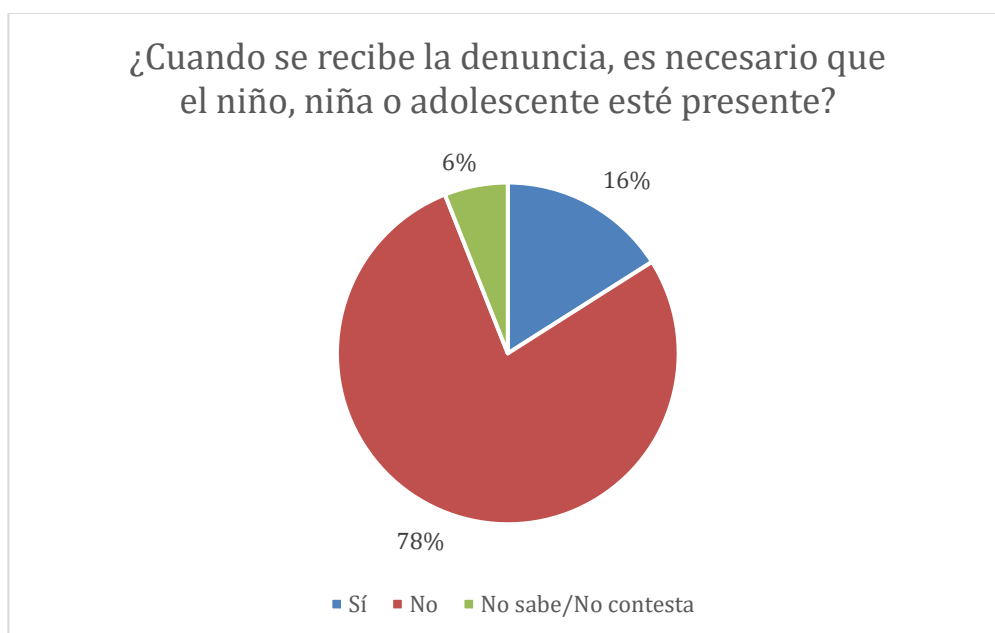
equivale a un 16%. Por último, solo tres efectivos policiales eligen la opción “No sabe/No contesta”, lo que representa un 6% de la muestra.

Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 14. ¿Cuando se recibe la denuncia, es necesario que el niño, niña o adolescente esté presente?

¿Cuando se recibe la denuncia, es necesario que el niño, niña o adolescente esté presente?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	8	16	16
No	39	78	94
No sabe/No contesta	3	6	100
Total	50	100	

Gráfico 14. ¿Cuando se recibe la denuncia, es necesario que el niño, niña o adolescente esté presente?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

4.2.2.2.1.15. En su opinión, ¿qué dificultades se presentan en la actuación policial para intervenir frente a este tipo de delitos?

En este caso se pide a los encuestados expresar con sus palabras qué dificultades se presentan en la actuación policial para intervenir frente a este tipo de delitos.

Las respuestas a esta interrogante se registran en la siguiente tabla.

Encuestado	Respuesta
1	Falta de conocimiento.
2	La falta de información y de especialización.
3	Falta de capacitación.
4	Primero que nada, la desinformación, debería haber cursos hacia el personal para la intervención en un procedimiento de abuso infantil.
5	La falta de capacitación.
6	Falta de indicios.
7	En primer término, la revictimización, por la falta de capacitación permanente del personal.
8	La falta de capacitación, lugar para tomar declaración, la presión de los jefes de querer saber lo sucedido antes de que uno se interioriza, la lentitud de las otras áreas de la policía y fiscalía para trabajar, y la revictimización.
9	Falta de capacitación, debido a que son menores y no se los puede contener por el simple hecho de una denuncia ante el funcionario de parte de los familiares.
10	No les dan prioridad por el hecho en las oficinas fiscal a las víctimas por tal motivo hay muchas víctimas que no desean denunciar.
11	No estar capacitado.
12	Todo depende el relato de la víctima pocas veces no quieren exponer lo sucedido y cuesta que confíen en el personal policial por distintos motivos miedo, desconfianza etc.
13	Falta de conocimiento sobre el tema.

14	La falta de capacitación dado que a veces, se llena de policías el domicilio y varios policías preguntan sobre los hechos lo que provoca una revictimización de la víctima.
15	La revictimización.
16	Que el personal policial no cuenta con cursos específicos para desarrollar con efectividad su tarea en este tipo de delitos por lo que se deben emplear cursos específicos para mejorar la efectividad de los policías y no tener falencias en sus actuaciones.
17	Ninguna.
18	La escasez de recursos y la demora de los organismos interdisciplinarios.
19	No siempre se puede resguardar el lugar del hecho.
20	La dificultad que se presenta es que en la mayoría de las veces las víctimas tienen temor o están sometidas y amenazadas por el autor y en primera instancia no desean realizar la denuncia en término.
21	Personal actuante debería avocarse de lleno al delito en cuestión, o tener personal capacitado que se haga cargo de este tipo de delitos desde el minuto cero, ejemplo asistencia a la víctima, con el fin de que la víctima no sea entrevistada o manipulada por tantas personas.
22	La demora que debe soportar la víctima, tanto para ser asistida, como para terminar con todo el protocolo de actuación. Lo que trae aparejado una revictimización.
23	Una amplia información como se debe actuar con la víctima y asesoramiento psicológico.

24	Hay personal policial que no está capacitado para contener y ayudar a la víctima de abuso y violencia de género.
25	La falta de capacitación para abordar este tipo delitos.
26	La falta de instrucción y capacitación.
27	Poca capacitación.
28	Falta de personal capacitado para intervenir en esa clase de hechos.
29	No estar actualizado con las leyes vigentes por falta de capacitación.
30	Falta de capacitación específica para evitar la victimización secundaria, falta de conocimiento relacionados a la preservación de elementos probatorios
31	La de ser muy invasiva sobre el delito, ya que para la justicia se requiere de ciertos mecanismos a la hora de verificar el hecho y las víctimas requieren la inmediatez del resultado de justicia.
32	A nivel fiscalía.
33	Falta de capacitación en general del personal policial.
34	El poco conocimiento a nivel intelectual y la falta de apoyo de la oficina fiscal.
35	Falta de capacitación.
36	La dificultad que se presenta es que el personal policial no está capacitado correctamente.
37	Las dificultades que surgen a veces es porque no saben cómo actuar en esos casos la poca información hace cometer errores que cuestan.
38	No tener el conocimiento adecuado para saber abordar este tipo de delitos.

39	El no tener una capacitación adecuada para afrontar y aclarar estos tipos de hechos. Hablo obvio del personal de comisaría y cuerpos especiales por que si bien hay personal profesionalizado en estos hechos pero hay que solicitarlos.
40	Falta de conocimientos y preparación.
41	Algunos no están capacitados.
42	Falta de medios y personal especializado.
43	Poco conocimiento por parte de las policías en casos de abusos de menores.

4.2.2.2.1.1.16. ¿Cómo cree que se puede mejorar la actuación policial para intervenir en este tipo de delitos?

Al igual que en la pregunta anterior, se da la opción a los encuestados de responder abiertamente a esta pregunta.

Encuestado	Respuesta
1	Con más capacitación por gente especializada en el tema.
2	Yo creo que puede mejorar si poseemos un tipo de entidad diferente, que este correctamente capacitada para estos casos. Ya sea con médicos clínicos, psicólogos y psiquiatra.
3	No sé.
4	Con capacitación al personal y estableciendo protocolos claros.
5	Capacitando al personal, cursos online, cursos presenciales, dictados por profesionales tales como Ayudante Fiscal, psicólogos infantiles, asistentes sociales, etc.
6	Que las academias realmente sean para dar charlas integradoras y enseñarnos el

	<p>protocolo y las leyes que hay al respecto. Estimo que más del 50 % del personal ante una situación tal no sabe el proceder ni confeccionar un acta de este tipo para que no se caiga en un vicio de nulidad y el victimario luego la utilice a su favor y no reciba la pena correspondiente.</p>
7	Hacer capacitaciones al Personal.
8	El Personal policial debería llegar al lugar recabar la información y dar intervención al estamento Judicial, luego debería actuar en forma directa asistencia a víctimas de delitos, para evitar el traslado en móviles policiales cebreados, disminuyendo la revictimización, personal de víctimas de delitos debe estar capacitado para estas situaciones y hacerse cargo de todas las medidas judiciales dispuestas.
9	Debería haber en todas las dependencias policías y fiscalía un manual con directivas como actuar.
10	En este caso de delito tendría que haber un aval y una facultad del primer funcionario que llegue al lugar para poder resguardar la integridad física de la víctima ante cualquier público presente.
11	Con constantes capacitaciones.
12	Trabajando en conjunto con muchas instituciones que contienen a los menores y víctimas para resolverlo lo más antes posible.
13	Exigir a todo el personal que se capacite para estar preparado para cualquier tipo de casos.
14	Se puede mejorar, coordinando con otras dependencias, mientras unos escuchan el relato de lo acontecido, otros resguardan al menor y tratan de preservar su integridad.

15	Capacitación desde el cursado en Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP).
16	Con cursos de abordajes y asistencia a las víctimas de abusos.
17	A través de cursos que ayuden a la capacitación del personal policial, esto ayudaría a saber qué pasos se deben emplear cuando estemos frente a un delito de abuso sexual infantil.
18	Total profesionalismo.
19	Con más capacitación, recursos e interacción de todos los organismos intervinientes.
20	Con capacitación.
21	Con el acompañamiento de un psicólogo al momento del hecho.
22	Mi opinión es que los órganos administrativos sobre el cuidado de los niños deberían actuar en paralelo cada vez que haya un caso de abuso para agilizar la protección del niño.
23	Capacitación, de parte de distintos órganos o magistrados.
24	Que los entes que deben actuar, sean ágiles y que la primera persona que haga contacto con la víctima, sea la encargada de acompañarla hasta la finalización de las medidas, así se evitaría la revictimización.
25	Información.
26	Realizar curso de capacitación.
27	Con mayor capacitación al personal policial, el dictado de cursos, para efectivos que no sean de carácter obligatorios y/o de recargos para que los verdaderos interesados asistan.

28	Con la formación de los cadetes en el IUSP y la capacitación constante de los policías.
29	Sí.
30	La capacitación del personal policial y personal preparado, que se haga presente en el momento para asistir a la víctima y familiares.
31	Actualización mediante cursos con profesionales (jueces, fiscales, ahogados).
32	Capacitación específica.
33	Al no ser delitos frecuentes, tener un área que se desempeñe en esa función para que las víctimas estén más relajadas y tranquilas ya que al ver la presencia del uniformado en ciertas ocasiones quedan muy choqueadas e invadidas.
34	Crear un cuerpo policial específico para dichos casos.
35	Realizando cursos.
36	Tener más capacitación para así poder obtener mayor conocimiento a la hora de trabajar esas novedades las cuales son de relevancia.
37	Dando cursos y brindando información al respecto.
38	Capacitación del personal.
39	Con mayor capacitación en zona este. Que sea obligatorio sin distinción de jerarquía.
40	Capacitándose para evitar cometer errores, leer mucho.
41	Se puede mejorar dictando cursos de capacitación para el buen manejo de hecho y que la víctima sienta contención del personal policial y no se sienta revictimizada.

42	Más conocimientos y capacitaciones para poderlos afrontar en primera instancia sin tener que recurrir de inmediato a los profesionales en estos hechos.
43	Haciendo que el personal policial se capacite.
44	Capacitación del tema.
45	Habilitar dependencias especializadas con personal capacitado.
46	Con capacitaciones al personal policial.

4.2.2.2.2. Técnicas de conversación: entrevista semiestructurada Dra. Paula Vetrugno

Para realizar esta entrevista se acude a la Directora de Capacitación del Instituto Universitario de Seguridad Pública, Dra. Paula Vetrugno.

Para ello, se utiliza una guía de entrevista, sobre las siguientes categorías.

Categorías de análisis

Determinación de capacitaciones: a través de esta categoría se busca conocer cómo se determinan las capacitaciones que se brindan al personal policial.

Articulación con el Ministerio Público Fiscal: mediante esta categoría se busca conocer si existe una comunicación permanente entre el Ministerio Público Fiscal y el IUSP para determinar qué capacitaciones requiere el personal policial.

Articulación con instituciones educativas: a través de esta categoría se busca conocer si existe articulación con universidades públicas o estatales, o con otras instituciones educativas para llevar a cabo las capacitaciones.

Capacitación en casos de abuso sexual contra NNA: a través de esta categoría se busca conocer si se han dictado capacitaciones para que el personal policial conozca cómo debe intervenir en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes desde que se denuncia el hecho.

Contenido de las capacitaciones de abuso sexual contra NNA: mediante esta categoría se busca conocer qué contenidos deben brindar las capacitaciones del

personal policial para que puedan intervenir adecuadamente en casos de abuso sexual contra NNA.

Capacitaciones futuras: a través de esta categoría se busca conocer si se encuentra proyectado desde el IUSP llevar a cabo capacitaciones para mejorar la actuación policial en casos de abuso sexual contra NNA.

El modelo de la guía de entrevista se puede ver en el Anexo II, página 98 y el detalle de la entrevista en el Anexo III, página 99.

4.2.2.2.1. Análisis de las categorías

4.2.2.2.1.1. Determinación de capacitaciones

De acuerdo con la información proporcionada por la Dra. Vetrugno, desde la Dirección de Capacitación del IUSP se diseña un programa de capacitación que contiene de forma inamovible el Plan de Operaciones y Tiro y el Plan Físico.

Ambos planes son obligatorios y, por ende, deberían ser llevados a cabo por la totalidad de los funcionarios policiales.

Además de estos dos planes, según las necesidades que se advierten y para lograr la máxima profesionalización de la policía, se diseñan cursos, diplomaturas, talleres o academias, los que contienen temáticas que abarcan género y diversidad, legítima defensa, administración de crisis, primeros auxilios y otros que son propuestos desde los mismos integrantes de la fuerza.

4.2.2.2.1.2. Articulación con el Ministerio Público Fiscal

Con relación a esta categoría, la entrevistada señala que se trabaja en conjunto con el Ministerio Público Fiscal en diversos temas. Así, por ejemplo, en los años 2020 y 2021 se realizó un Seminario de Pautas de Investigación Penal, dirigidos por Fiscales y Ayudantes Fiscales. Estos seminarios, que tuvieron una duración de seis meses, estuvieron a cargo del Fiscal Gonzalo Marzal. Estos seminarios estuvieron dirigidos, entre otras consideraciones, a brindar herramientas de preservación de la escena del crimen a los funcionarios policiales.

Según informa la Dra. Vetrugno, en el presente año nuevamente se llevará a cabo la reedición del seminario, de acuerdo al análisis de las herramientas que requiere el personal a la hora de actuar como policía en función judicial.

Por otra parte, agrega, junto con la Fiscalía de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, se han llevado a cabo dos cursos de esta área. El coordinador de estos fue el Subcomisario Gallardo, a cargo de la policía en función judicial de dicha fiscalía. Ambos cursos contaron con una nutrida concurrencia proveniente de la Policía de Mendoza, docentes, abogados y servicio penitenciario.

Adicionalmente, con la Coordinadora General del Ministerio Público Fiscal, Dra. Andrea Chávez y docentes del IUSP se diseñan planes de capacitación conjunta, así como el acompañamiento de dicho organismo hacia el Observatorio de Género del IUSP recientemente creado.

4.2.2.2.1.3. Articulación con instituciones educativas

Según informa la entrevistada el IUSP es una Unidad Académica de la Universidad Nacional de Cuyo y como tal, realiza las capacitaciones, de manera articulada con dicha institución de altos estudios.

Pero a su vez, desde la Dirección de Capacitación, se llevan a cabo tareas mancomunadas con otras universidades como, por ejemplo, la Universidad Tecnológica Nacional, con la cual se llevó a cabo la diplomatura de Investigación en Automotores y Revenidos Químicos y otra respecto a Estructuras Colapsadas, básicamente destinada a la División Bomberos.

Por otra parte, con la Dirección General de Escuelas, se trabaja en tareas tales como la capacitación del Celador Sereno, y otros aspectos relacionados con la seguridad de los edificios escolares.

4.2.2.2.1.4. Capacitación en casos de abuso sexual contra NNA

Con relación a esta categoría, la entrevistada señala que se han realizado dos capacitaciones específicas en casos de abuso sexual contra NNA, con la Unidad Fiscal de Investigación de delitos contra la Integridad Sexual, y en el mes de abril del presente año comienza el tercer curso específico con relación a esta temática.

4.2.2.2.1.5. Contenido de las capacitaciones de abuso sexual contra NNA

En cuanto a los contenidos de las capacitaciones relacionadas al abuso sexual contra NNA, estas incluyen el análisis del victimario, de la víctima, y del escenario o escena del crimen. Asimismo, se capacita acerca de cómo debe analizar y cuidar los medios probatorios encontrados, así como la información que se debe o no se debe brindar a la prensa, a los fines de evitar la revictimización, entre otros contenidos.

4.2.2.2.1.6. Capacitaciones futuras

Con relación a las capacitaciones que se proyecta realizar en el IUSP, la entrevistada afirma que se está trabajando en esta temática. Además, agrega, actualmente se encuentran diseñando la carrera de Especialización de Especialización en Investigación Criminal. Esta será la primera carrera de postgrado que brindará el IUSP y, precisamente, uno de los módulos es la investigación de delitos sexuales contra NNA.

4.2.2.2.1.7. Categorías emergentes

A continuación, se presentan las categorías emergentes.

4.2.2.2.1.7.1. Falta definición de planes de capacitación específicos

Según informa la Dra. Vetrugno, el IUSP es el brazo ejecutor de la política pública de seguridad, diseñada por el Ministerio de Seguridad y en particular, la Dirección de Capital Humano del mismo. En su opinión es desde allí donde deberían surgir las capacitaciones al personal policial. No obstante, en la actualidad, a falta de tal definición de planes de capacitación específicos remitidos por quien dirige el recurso humano de la Policía de Mendoza, desde la Dirección de Capacitación del IUSP, se diseña un programa de capacitación.

4.2.2.2.1.7.2. Respeto por las víctimas

De acuerdo con la entrevistada, desde el IUSP se está trabajando en estos temas, de forma tal que puedan ser abordados en profundidad y con el respeto que merecen las víctimas de estos lamentables hechos.

4.2.2.2.3. Técnicas de conversación: entrevista semiestructurada funcionarios judiciales

Para realizar esta entrevista se acude a los siguientes funcionarios judiciales:

Dra. Ain Lihue Marigliano Ayudante Fiscal

Dr. Mario Ramos Ayudante Fiscal Junín y Rivadavia

Dr. Osvaldo Consolini Ayudante Fiscal San Martín y Palmira

Para ello, se utiliza una guía de entrevista, sobre las siguientes categorías.

Investigación: a través de esta categoría se busca conocer cómo se lleva a cabo la investigación judicial en los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Delitos agravados: mediante esta categoría se busca conocer si es frecuente que los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes sean agravados por el vínculo.

Zonas: a través de esta categoría se busca conocer si este tipo de delitos se produce habitualmente en zona rural, urbana o en ambos lugares por igual.

Protocolos de actuación: mediante esta categoría se busca conocer si existen protocolos de actuación a nivel provincial para la recepción e investigación de este tipo de delitos y cuáles son.

Medidas de protección: a través de esta categoría se busca conocer qué medidas se toman para proteger a los niños, niñas y adolescentes una vez efectuada la denuncia.

Intervención del personal policial: mediante esta categoría se busca conocer cómo interviene el personal policial en los delitos de abuso contra la integridad sexual de NNA.

Dificultades en la investigación de los delitos: mediante esta categoría se busca conocer cuáles son las principales dificultades que se presentan en la investigación de los delitos de abuso contra la integridad sexual de NNA.

Solución de dificultades: a través de esta categoría se busca conocer cómo se pueden solucionar las dificultades que se presentan para investigar los delitos contra la integridad sexual de NNA.

Mejora del procedimiento policial: mediante esta categoría se busca conocer cómo se puede mejorar la labor policial para intervenir en los delitos contra la integridad sexual de NNA.

El modelo de la guía de entrevista se puede ver en el Anexo IV, página 102 y el detalle de la entrevista en el Anexo V, página 104.

4.2.2.2.3.1. Análisis de las categorías

4.2.2.2.3.1.1. Investigación

Con relación a esta categoría, el Dr. Ramos informa que de acuerdo con el artículo 72 del Código Penal la denuncia se formaliza por madre, padre o representante legal y se activa un protocolo de acuerdo a la Ley 26.485 y la Convención Belem Do Para.

Según la Dra. Marigliano, la investigación judicial de los delitos contra la integridad sexual de NNA se inicia ya sea con la denuncia o en su defecto de oficio cuando hay intereses contrapuestos o interés superior del niño.

Y, como informa el Dr. Consolini, la investigación de este tipo de delitos se inicia con la denuncia que puede ser desde el testimonio del progenitor/a; un familiar cercano o persona de confianza o por los encargados de la guarda (docentes, directores de escuelas, etc.) de la víctima (niños, niñas y adolescentes). De este modo, una vez recepcionada la denuncia debe ser instada la acción penal por progenitor/a por ser de instancia privada, de acuerdo con el artículo 72 del Código Penal o en su caso, instada la acción por la Asesor/a de Menores u actuación de oficio del Fiscal de Instrucción. Esto en los casos en que existen intereses en conflicto entre denunciante y autor, lo que habilita al Fiscal a continuar con la investigación. De todo lo actuado se le da intervención a la Asesor/a de Menores quién actúa en protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; como así también se le notifica de las actuaciones a realizar (medidas probatorias, exámenes físicos y ginecológicos, pericias psicológicas, entrevistas y abordaje que realizan equipos profesionales al/la

menor/adolescente, etc.) al Ministerio Público de la Defensa (Defensor/a Oficial en turno y/o abogado particular del sospechado) en garantías de los derechos del mismo y evitar planteos de nulidades futuras. Notificadas las medidas, se le da intervención al Equipo Interdisciplinario (E.T.I.) para su abordaje y toma de medidas de protección de la víctima del círculo o núcleo familiar y/o del lugar donde acaeció el delito. Se solicita al EDEAS (Equipo de Abordaje) o EPI, que efectúe una Audiencia de Entrevista Preliminar a la víctima, de cuya entrevista surgirá si el/la menor/adolescente se encuentra en condiciones y/o aptitud de declarar el hecho delictivo en Cámara Gesell. Si es apta para declarar (ello depende de las condiciones de la víctima; si puede expresarse o no, sea por su corta edad, sus condiciones personales, etc.) se fija fecha de Audiencia para Cámara Gesell, cuya entrevista es guiada por profesional Psicólogo/a y presenciada por el Fiscal de Instrucción y Defensor/a Oficial y/o Abogado Particular o Abogado Querellante; bajo sanción de nulidad. Si la víctima sufrió acceso carnal por cualquier vía (anal, vaginal, oral) se solicita al Cuerpo Médico Forense examen físico-ano-genital para determinar si hubo o no acceso, temporalidad y tipo de lesión que presenta en su caso; se le realizan también hisopados para restos de semen en su caso. Depende el caso se procede al secuestro de las prendas de vestir de la víctima; dependiendo del lugar: secuestro de sábanas, levantamiento de rastros, etc. para futuros cotejos de semen y/o restos pilosos. Con notificación a la defensa bajo sanción de nulidad. Luego conforme a la tipificación del delito sexual y a la prueba reunida, el Fiscal determina su aprehensión y detención o no. Se debe tener en cuenta que en caso de abuso sexual con acceso in fraganti; como medida de prevención de embarazos y de contagio de enfermedades de transmisión sexual se traslada a la víctima al Hospital más cercano para su asistencia.

4.2.2.2.3.1.2. Delitos agravados

De acuerdo con la información proporcionada por los tres entrevistados, es muy frecuente que en los delitos de abuso contra la integridad sexual de NNA los autores sean familiares. En este sentido, el Dr. Ramos nombra al padre, abuelo, hermano, tío o pareja de la madre. Y, el Dr. Consolini señala que el mayor porcentaje es cometido por las parejas convivientes de la progenitora del NNA.

4.2.2.2.3.1.3. Zona

En cuanto a la zona donde ocurre este tipo de delitos con mayor frecuencia, existe consenso entre los entrevistados en que se da mayormente en zonas rurales porque hay menos control social.

4.2.2.2.3.1.4. Protocolos de actuación

Con relación a los protocolos de actuación, los entrevistados afirman que existe un protocolo organizado por la Procuración y por Fiscalía de Delitos Sexuales que debe cumplirse a cabalidad.

Y el Dr. Consolini agrega que existe por Ley 6.551 un Programa de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia, por Ley 9.139 el Régimen Jurídico de Protección de las Personas Menores de Edad, todo en concordancia con lo ordenado por la Ley Nacional 26.061 Ley de Protección Integral de los Derechos del Menor y además tratados internacionales (Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional). Además, se puede nombrar la creación de la línea 102 para denuncias de maltrato infantil y abusos.

4.2.2.2.3.1.5. Medidas de protección

En cuanto a las medidas de protección de NNA víctimas de abuso sexual, los entrevistados afirman que se da intervención al ETI y al Juzgado de Familia. Además, dependiendo de la gravedad del hecho, se colocan rondines policiales o una consigna policial. Si existen indicios graves y concordantes con semi prueba se efectúa la aprehensión del supuesto autor a efectos de notificarle la imputación.

Además, el Dr. Consolini agrega que se pueden disponer medidas tales como prohibición de acercamiento o exclusión del hogar. Asimismo, se puede disponer el resguardo del NNA en otro hogar, ya sea de un familiar u alguna institución oficial.

4.2.2.2.3.1.6. Intervención del personal policial

Respecto de la intervención del personal policial en casos de abuso sexual de NNA, los entrevistados señalan que actúan como órgano auxiliar de la justicia y que son los encargados de preservar el lugar del hecho, de forma tal que se

puedan obtener las pruebas. Además, deben prestar asistencia a la víctima y a los parientes cercanos.

Por otra parte, la Dra. Marigliano informa que se encargan de realizar las rondas policiales y también de aprehender a los presuntos autores del hecho.

Y, el Dr. Consolini afirma que la primera intervención policial se inicia a través del llamado al 911, ya sea de la víctima, un familiar o persona de confianza que pone en conocimiento el hecho. Otras veces las personas acuden directamente a la comisaría.

4.2.2.2.3.1.7. Dificultades en la investigación de los delitos

De acuerdo con lo que informa el Dr. Ramos debido a que los delitos contra la integridad sexual de NNA se cometen en la intimidad y sin presencia de testigos es uno de los delitos más difíciles de acreditar. Por esta razón, se requiere de toda una batería de medidas probatorias e indiciarias a fin de acreditar el hecho denunciado.

Según la Dra. Marigliano, las principales dificultades que se presentan para investigar este tipo de delitos es que depende del momento en que ha sido cometido. Como el NNA no puede declarar se pide turno para que lo haga en Cámara Gesell y a veces esto demora. Esto significa que las pruebas no son inmediatas.

Por su parte, el Dr. Consolini afirma que una de las principales dificultades que se presentan es que estos hechos se denuncian después de mucho tiempo que ha ocurrido el hecho, lo que dificulta la producción de elementos probatorios. En este aspecto agrega, muchas veces la víctima denuncia cuando ha cumplido la mayoría de edad. Esto, debido al amedrentamiento, al temor hacia el agresor; a la situación de convivencia; y principalmente al daño emocional, psicológico que los vejámenes han generado en las víctimas.

4.2.2.2.3.1.8. Solución de dificultades

Para dar solución a las dificultades que se presentan para la investigación de este tipo de hechos, los entrevistados afirman que se debe capacitar a los operadores judiciales, EDEAS y psicólogos del cuerpo médico forense, teniendo en consideración la perspectiva de la víctima.

A lo anterior, el Dr. Consolini agrega que hace falta llevar a cabo una mayor concientización del tema. Esto a través de charlas, programas de educación sexual, propagandas en medios de comunicación y redes sociales. Informar del tema en los lugares que los NNA frecuentan habitualmente, principalmente escuelas y clubes. Y, agrega, estas charlas y programas deben estar dirigidas no solo a los menores de edad, sino también a los adultos de confianza porque la mayoría de los hechos se producen en el núcleo familiar y a veces el autor del delito amedrenta a toda la familia.

4.2.2.2.3.1.9. Mejora del procedimiento policial

Con relación a esta categoría, los entrevistados concuerdan en que para mejorar el procedimiento policial hace falta capacitación, ya que por ser los primeros en llegar al lugar de los hechos deben tener empatía y saber escuchar sin ningún tipo de prejuicios, pues se trata de una víctima muy particular.

4.2.2.2.3.1.10. Categorías emergentes

4.2.2.2.3.1.10.1. Evitar la revictimización

En cuanto a esta categoría, la entrevista arroja la importancia de cuidar el interés superior de los NNA evitando su revictimización.

4.2.2.2.3.1.10.2. Participación de la Policía Científica

En cuanto a esta categoría, se pudo conocer que la encargada del secuestro de los elementos probatorios es la Policía Científica.

4.2.2.2.3.1.10.3. Abuso sexual simple

Como se desprende de las entrevistas, los abusos sexuales simples, que corresponden al primer párrafo del artículo 119 del Código Penal son más complicados de acreditar y dependen de lo que diga el NNA a los profesionales encargados de tomar su declaración.

4.2.3. Análisis e interpretación de los resultados

Como fue posible observar a través de las fuentes secundarias, en la Tercera Circunscripción de la provincia de Mendoza no existe un detalle acerca de si los delitos contra la integridad sexual corresponden a NNA. Esto es un tema

complejo porque como señalan los organismos especializados en la temática, no es posible conocer la dimensión real de este tipo de delitos ni hacer una estimación acerca de la eficacia de las medidas adoptadas para la protección integral de los menores.

Por otra parte, es necesario considerar que, si bien en la zona analizada hubo una baja importante en los delitos denunciados en 2020 con relación al año anterior, esto coincidió con la pandemia. Por ello, aunque la provincia de Mendoza cuenta con regulaciones generales que incluyen consideraciones para el abordaje de casos de abuso sexual contra niñas/es/os y adolescentes (ASCNNA) en el ámbito educativo, los NNA no asistieron a las escuelas y, por lo tanto, no tuvieron contacto directo con sus docentes para que estos notaran algún signo de advertencia o que los menores de edad pudieran contarles si estaban siendo víctimas de este tipo de delitos.

En cuanto a los datos obtenidos de las fuentes primarias, fue posible conocer que la denuncia de los delitos de abuso sexual de NNA se reciben tanto en las comisarías como en las oficinas fiscales, que es común que los agresores sean familiares y que el delito se formaliza cuando la madre, el padre o el representante legal la realiza, con lo que de inmediato se activa un protocolo.

Con relación a las zonas donde son más frecuentes este tipo de delitos, no hay coincidencia entre lo que informan los funcionarios policiales y los funcionarios fiscales. Mientras los primeros opinan que se dan tanto en zonas urbanas como rurales, los segundos piensan que es más frecuente que se den en zonas rurales en los que hay menos control social.

Por otra parte, gracias a la información proporcionada por los funcionarios judiciales fue posible conocer que existen protocolos estrictos de actuación, así como medidas de protección a las víctimas. Entre estas medidas se encuentran la prohibición de acercamiento a la víctima por parte del presunto autor, exclusión del hogar cuando se trata de un familiar y aprehensión del sujeto cuando hay pruebas para llevar a cabo esta medida. Pero, para que estas medidas se pongan en práctica deben llegar a conocimiento de la fiscalía. Por ello, tal como afirma la mayoría de los funcionarios policiales, si la policía recibe la primera información o llega al lugar de los hechos debe dar aviso inmediato a la justicia.

En cuanto a la actuación policial, gran parte de los funcionarios policiales señala que existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría, un protocolo de actuación cuando la víctima es un niño, niña o adolescente y un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza. Sin embargo, si bien en la provincia de Mendoza solo existe este último, nada dice de la actuación policial en procedimientos con NNA cuando ocurren este tipo de delitos, como ocurre por ejemplo en la provincia de Catamarca. Sin embargo, la mayoría de los policías conocen que cuando llegan al lugar de los hechos inmediatamente se debe dar intervención a la autoridad judicial competente en turno, a fin de recibir las directivas pertinentes, se debe escuchar el relato del denunciante sin emitir juicios de valor y evitando el interrogatorio y que se debe asistir, acompañar y contener al NNA en un espacio que preserve su intimidad, alejado del resto del público, evitando su revictimización y que además se debe labrar un acta de actuación.

Respecto de la intervención del personal policial en casos de abuso sexual de NNA, los funcionarios judiciales señalan que actúan como órgano auxiliar de la justicia y que son los encargados de preservar el lugar del hecho, de forma tal que se puedan obtener las pruebas. Además, deben prestar asistencia a la víctima y a los parientes cercanos. Y también que se encargan de realizar las rondas policiales y de aprehender a los presuntos autores del hecho. Sin embargo, a pesar de las múltiples funciones que deben cumplir los policías, en el caso del personal policial de Junín, más de la mitad de los encuestados señala no sentirse capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra NNA porque no han recibido capacitación para un adecuado abordaje en este tipo de delitos y consideran que es necesario que existan cursos dictados por personas especializadas en esta temática.

En línea con lo anterior, los funcionarios judiciales opinan que, para brindar un mejor procedimiento frente a este tipo de delitos, es fundamental la capacitación de los operadores judiciales, de los funcionarios policiales y de todas aquellas personas que intervengan en la investigación.

Con relación a la capacitación de la policía en este tema, fue posible observar que existen algunas capacitaciones obligatorias y que además, se

diseñan cursos, diplomaturas, talleres o academias, los que contienen temáticas que abarcan género y diversidad, legítima defensa, administración de crisis, primeros auxilios y otros que son propuestos desde los mismos integrantes de la fuerza. Asimismo, que se trabaja en conjunto con el Ministerio Público Fiscal en diversos temas; entre estos, cursos donde se entregan herramientas de preservación de la escena del crimen a los funcionarios policiales que actúan en función judicial. Además, que se han realizado capacitaciones específicas en casos de abuso sexual contra NNA en conjunto con la Unidad Fiscal de Investigación de delitos contra la Integridad Sexual, cuyos contenidos incluyen el análisis del victimario, de la víctima, y del escenario o escena del crimen. Y, adicionalmente, se capacita acerca de cómo debe analizar y cuidar los medios probatorios encontrados, así como la información que se debe o no se debe brindar a la prensa, a los fines de evitar la revictimización, entre otros contenidos.

Conclusiones y aportes

Conclusiones

Tras la realización de un estudio analítico y crítico, y de acuerdo con los objetivos generales, que fueron “analizar la intervención policial desde la capacitación en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA perpetrados por mayores de edad y agravados por el vínculo, en el período 2019 y 2020” e “indagar acerca del abordaje que realiza el personal policial de la Tercera Circunscripción en la intervención de los casos de delitos de integridad sexual en NNA”, y a la luz de los supuestos teóricos planteados que señalan que “la capacitación del personal policial para intervenir en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA es indispensable para garantizar los derechos de las víctimas y realizar un trabajo conjunto con profesionales de las oficinas fiscales” y que “el personal policial de Junín requiere capacitación sobre el abordaje de intervención que deben tener los casos de delitos de integridad sexual en NNA, para contar con las herramientas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y trabajar en conjunto con los profesionales de las oficinas fiscales”, llegamos a las siguientes consideraciones.

Aun cuando en Argentina existe una ley nacional dirigida a la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, orientada a garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos, y a asegurar su integridad física, sexual, psíquica y moral, los casos de abuso sexual contra menores de edad se repiten con frecuencia.

Sin embargo, es difícil determinar la real dimensión de esta problemática, por dos razones principales.

En primer lugar, porque en nuestro país no existen datos oficiales específicos sobre abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, ya que los organismos que trabajan en la temática no llevan un registro unificado de todo el territorio nacional.

La segunda dificultad para conocer el alcance fehaciente de este flagelo radica en que el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes no siempre deja huellas físicas, lo que implica que es de difícil detección, pues depende de que el menor de edad hable para contar lo que le ha ocurrido, lo que no siempre

sucede por temor o vergüenza, o que casualmente sea descubierto por otra persona. Por otro lado, las madres no siempre denuncian estos delitos por miedo, pudor o necesidad económica.

Efectivamente, tal como pudimos observar a través de las fuentes secundarias, en la Unidad Investigativa Policial de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza se lleva un registro general de las denuncias contra la integridad sexual, sin detallar si se trata de abusos cometidos contra menores de edad.

Si bien pudimos observar una baja importante en las estadísticas de 2020, en opinión de los especialistas esto no significa que hayan disminuido efectivamente los abusos sexuales, sino que no fueron denunciados a causa del encierro por la cuarentena. De hecho, como pudimos conocer a través de los funcionarios fiscales entrevistados, muchas de las denuncias llegan por derivación de las instituciones educativas (docentes, directores de escuelas y demás autoridades), pero con la llegada de la pandemia se perdió el contacto directo diario de los educadores con las alumnas y los alumnos, lo que les permitía conocer esa clase de delito.

Otra de las conclusiones a las que pudimos arribar a través de la información que obtuvimos de los funcionarios judiciales es que la policía suele ser la primera en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contacto con las personas que han sufrido un hecho de ese tipo y/o con los adultos denunciadores, ya sea por un llamado al 911 o porque aquellos directamente se acercan a la comisaría.

Por esta razón, la policía que llega al lugar de los hechos, además de darle aviso inmediato a la autoridad judicial competente, debe cumplir una serie de funciones, como contener a la víctima y sus familiares, resguardar la escena del delito, prestar vigilancia para evitar que el agresor se acerque a la víctima y también aprehender al presunto autor, de acuerdo con las instrucciones que reciba desde la fiscalía encargada de la investigación.

Por eso, como afirman algunos autores, la institución policial es la que se encuentra en posición de evaluar las necesidades de la víctima en carácter de urgente. Por lo tanto, el conocimiento acerca de cómo debe actuar frente a este

tipo de hecho puede evitar la revictimización, colaborar con resolver el delito y, simultáneamente, generar mayor confianza en los ámbitos de justicia.

En este sentido, como pudimos conocer a través de la información proporcionada por los policías encuestados, si bien la mayoría conoce cuáles son sus funciones, menos de la mitad de los efectivos se sienten preparados para actuar frente a los delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, y la gran mayoría dice no haber recibido capacitación para un adecuado abordaje frente a estos casos.

Por otra parte, si bien en Mendoza existe el Manual de Procedimiento para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia, no hay un protocolo de actuación policial para los casos de abuso sexual contra menores, como sucede en otras provincias. Por eso, la actuación policial se rige por la Ley de Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad y por el Código Procesal Penal de Mendoza.

Finalmente es posible concluir que la conmoción que desencadena el delito de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes generalmente llega a tener consecuencias de tal gravedad que modifican en forma irreversible la vida de las víctimas y sus familias. Por esta razón, tanto la capacitación como la existencia de un protocolo de intervención en este tipo de caso es fundamental para evitar la revictimización, lo que solo se logra a través del trato especial que debe brindárseles a las víctimas y sus familiares.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, creemos que se cumplen los supuestos planteados en esta investigación que señalan que “la capacitación del personal policial para intervenir en los casos de delitos contra la integridad sexual de NNA es indispensable para garantizar los derechos de las víctimas y realizar un trabajo conjunto con profesionales de las oficinas fiscales” y que “el personal policial de Junín requiere capacitación sobre el abordaje de intervención que deben tener los casos de delitos de integridad sexual en NNA, para contar con las herramientas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y trabajar en conjunto con los profesionales de las oficinas fiscales”.

Por último, gracias a la información que obtuvimos de las fuentes primarias podemos concluir que esta es una realidad que ha sido observada por

la Dirección de Capacitación del Instituto Universitario de Seguridad Pública, que –en coordinación con el Ministerio Público Fiscal y con la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual– ha realizado y proyecta seguir llevando a cabo capacitaciones específicas para que los funcionarios policiales puedan intervenir adecuadamente en casos de delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

Aportes

Luego, como especialistas en Seguridad Pública creemos que el principal aporte de esta investigación es que permite evidenciar que, en los casos de delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, el proceso de abordaje de víctimas o testigos requiere del trabajo coordinado, articulado e interdisciplinario de distintos organismos y profesionales de diversas ramas.

Dada la dificultad que esta labor implica en la práctica, es imprescindible que todos los profesionales intervinientes reciban capacitación y revisen constantemente las intervenciones y los procedimientos. Esto incluye –entre otros participantes– a la policía, que frecuentemente es la primera en llegar al lugar del hecho.

Por otra parte, para garantizar un abordaje integral que le brinde una protección efectiva a la víctima evitando su revictimización y que favorezca a la obtención de pruebas confiables y de calidad dentro del proceso judicial, es indispensable que los profesionales actúen de acuerdo con lineamientos específicos. En este aspecto, para lograr una buena práctica policial se requiere del desarrollo de manuales y protocolos que detallen el accionar y los criterios en todos los procesos básicos operativos, así como de una capacitación para el uso de esos documentos, pues solo así se evitará la victimización secundaria, a la vez que se generarán las condiciones que derivarán en una eficaz investigación de los hechos y el sometimiento de los responsables a la Justicia competente.

Sin perjuicio de esto, es necesario que todo el personal policial reciba una formación básica adecuada sobre la forma de actuar en ese tipo de situación y que también incorpore protocolos de intervención.

Anexos

Anexo I Modelo cuestionario funcionarios policiales

Yo, Hernán Óscar Molina, estoy realizando mi tesina titulada “La importancia de la capacitación profesional en el personal policial en los casos de intervención de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes: los casos de abuso sexual en NNA perpetrados por mayores de edad y agravados por el vínculo, en la Tercera Circunscripción Judicial, de la provincia de Mendoza, entre los años 2019 y 2020”.

Para desarrollar esta investigación he diseñado un cuestionario autoadministrado con el que busco conocer la opinión de los policías en cuanto al manejo y la capacitación que tienen para intervenir en este tipo de hechos.

Su participación es voluntaria y anónima.

Agradezco su participación

Género:

Jerarquía:

Antigüedad en la institución:

1. ¿Cómo se recibe la denuncia de estos delitos?

En las oficinas fiscales	
En las comisarías o subcomisarías	
En ambos lugares	
No sabe/No contesta	

2. ¿En qué zonas se presentan habitualmente los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Zona urbana	
Zona rural	
En ambos lugares	
No sabe/No contesta	

3. ¿Existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

4. ¿Existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

5. ¿Existe un protocolo de actuación cuando la víctima es un niño, niña o adolescente?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

6. ¿Es frecuente que los delitos de abuso sexual contra NNA sean cometidos por familiares?

Muy frecuente	
Frecuente	
Poco frecuente	
No sabe/No contesta	

7. ¿De acuerdo con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código Penal, prescriben los delitos sexuales contra NNA?

Sí, hay un tiempo determinado para realizar la denuncia.	
No, se puede denunciar el delito sin importar el tiempo transcurrido desde que fue cometido el hecho.	
No sabe/No contesta	

8. ¿Qué medidas debe tomar el personal policial que llega al lugar del hecho?

Inmediatamente debe dar intervención a la autoridad judicial competente en turno, a fin de recibir las directivas pertinentes.	
Debe escuchar el relato del denunciante sin emitir juicios de valor y evitando el interrogatorio	
Debe labrar un acta	
Asistir, acompañar y contener al niño, niña o adolescente en un espacio que preserve su intimidad, alejado del resto del público, evitando su revictimización	
Resguardar el lugar del hecho	
Todas las anteriores	
No sabe/No contesta	

9. ¿Considera que el personal policial de Junín se encuentra capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra NNA?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

10. ¿Ha recibido capacitación para un adecuado abordaje en este tipo de delitos?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

11. ¿Cuándo se recibe la denuncia, es necesario que el niño, niña o adolescente esté presente?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

12. En su opinión, ¿qué dificultades se presentan en la actuación policial para intervenir frente a este tipo de delitos?

.....

.....

.....

13. ¿Cómo cree que se puede mejorar la actuación policial para intervenir en este tipo de delitos?

.....

.....

.....

Anexo II Modelo guía de entrevista Dra. Paula Vetrugno

Yo, Hernán Óscar Molina, estoy realizando mi tesina titulada “La importancia de la capacitación profesional en el personal policial en los casos de intervención de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes: los casos de abuso sexual en NNA perpetrados por mayores de edad y agravados por el vínculo, en la Tercera Circunscripción Judicial, de la provincia de Mendoza, entre los años 2019 y 2020”.

Para realizar esta investigación he diseñado una entrevista con la que busco conocer cómo se realiza la capacitación del personal policial para actuar frente a los delitos de abuso sexual de NNA.

Agradezco su colaboración.

1. ¿Cómo se determinan las capacitaciones que se brindan al personal policial?
2. ¿Existe una comunicación permanente entre el Ministerio Público Fiscal y el IUSP para determinar qué capacitaciones requiere el personal policial?
3. ¿Existe articulación con universidades públicas o estatales para llevar a cabo las capacitaciones?
4. ¿Se han dictado capacitaciones para que el personal policial conozca cómo debe intervenir en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes desde que se denuncia el hecho?
5. ¿Qué contenidos deben brindar las capacitaciones del personal policial para que puedan intervenir adecuadamente en casos de abuso sexual contra NNA?
6. ¿Se encuentra proyectado desde el IUSP llevar a cabo capacitaciones para mejorar la actuación policial en este tipo de delitos?

Anexo III Detalle entrevista Dra. Paula Vetrugno

1. ¿Cómo se determinan las capacitaciones que se brindan al personal policial?

El IUSP resulta el brazo ejecutor de la política pública de seguridad que diseña el Ministerio de Seguridad y en particular, la Dirección de Capital Humano del mismo. De allí deberían surgir las capacitaciones al personal policial. En la actualidad, a falta de tal definición de planes de capacitación específicos remitidos por quien dirige el recurso humano de nuestra Policía de Mendoza, desde la Dirección de Capacitación del IUSP, se diseña un programa de capacitación, donde se encuentran de manera inamovible el Plan de Operaciones y Tiro, así como el Plan Físico, que debería ser llevado a cabo por la totalidad de los componentes de la fuerza.

Amén de estos dos planes, se diseña, según las necesidades que se advierten, a los fines de la máxima profesionalización de la policía, cursos, diplomaturas, talleres o academias, con temáticas que abarcan temas de género y diversidad; legítima defensa; administración de crisis; primeros auxilios y otros que nos proponen los mismos integrantes de la fuerza.

2. ¿Existe una comunicación permanente entre el Ministerio Público Fiscal y el IUSP para determinar qué capacitaciones requiere el personal policial?

Si, se trabaja en conjunto en diversos temas. En el año 2020 y 2021 se llevó a cabo un Seminario de Pautas de Investigación Penal, dirigidos por Fiscales y Ayudantes Fiscales, de 6 meses de duración, a cargo del Fiscal Gonzalo Marzal, por medio del cual se han brindado herramientas de preservación de la escena del crimen, entre otros. En el presente año se llevará a cabo la reedición del mismo Seminario, ello en razón de haber analizado las herramientas que necesita el personal policial a la hora de actuar como policía en función judicial.

Junto con la Fiscalía de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, se han llevado a cabo dos cursos de esta área, siendo el coordinador del mismo el Subcomisario Gallardo, a cargo de la policía en función judicial de dicha fiscalía. Ambos cursos contaron con una nutrida concurrencia proveniente de la policía de Mendoza, docentes, abogados y servicio penitenciario.

Así mismo, con la Dra. Andrea Chávez, coordinadora general del Ministerio Público Fiscal y docente del IUSP se diseñan planes de capacitación conjunta, así como el acompañamiento de dicho organismo hacia el Observatorio de Género del IUSP recientemente creado.

3. ¿Existe articulación con universidades públicas o estatales para llevar a cabo las capacitaciones?

El IUSP es una Unidad Académica de la Universidad Nacional de Cuyo y como tal, realiza las capacitaciones, de manera articulada con dicha institución de altos estudios.

Pero a su vez, desde la Dirección de Capacitación se llevan a cabo tareas mancomunadas con otras universidades como lo es con la Universidad Tecnológica Nacional, con la cual se llevó a cabo la Diplomatura de Investigación en Automotores y Revenidos Químicos; otra respecto a Estructuras Colapsadas, básicamente destinada a la División Bomberos.

Con la Dirección General de Escuelas, se trabaja en tareas tales como la capacitación del Celador Sereno, y otros aspectos que hacen a la seguridad de los edificios escolares.

4. ¿Se han dictado capacitaciones para que el personal policial conozca cómo debe intervenir en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes desde que se denuncia el hecho?

Si, se han llevado dos capacitaciones específicas con la Unidad Fiscal de Investigación de delitos contra la Integridad Sexual, como se dijo, y en este mes de abril de 2022 comienza el Tercer curso específico

5. ¿Qué contenidos deben brindar las capacitaciones del personal policial para que puedan intervenir adecuadamente en casos de abuso sexual contra NNA?

Los contenidos van desde el análisis criminal del victimario, de la víctima, del escenario o escena del crimen. Asimismo, como debe ser analizados y cuidados los medios probatorios encontrados, así como la información que se debe (o no se debe brindar a la prensa), a los fines de no revictimizar a las víctimas, entre otros.

6. ¿Se encuentra proyectado desde el IUSP llevar a cabo capacitaciones para mejorar la actuación policial en este tipo de delitos?

Sí desde luego, estamos trabajando en estos temas, para que sean manejados en profundidad y con el respeto que merecen las víctimas de estos lamentables hechos; y en especial, estamos diseñando la carrera de Especialización en Investigación Criminal, con la UNCUYO, primera carrera de postgrado que brindaremos desde el IUSP, donde uno de los módulos es la investigación de delitos sexuales contra NNA.

Anexo IV Modelo guía de entrevista funcionarios judiciales

Yo, Hernán Óscar Molina, estoy realizando mi tesina titulada “La importancia de la capacitación profesional en el personal policial en los casos de intervención de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes: los casos de abuso sexual en NNA perpetrados por mayores de edad y agravados por el vínculo, en la Tercera Circunscripción Judicial, de la provincia de Mendoza, entre los años 2019 y 2020”.

Para realizar esta investigación he diseñado una encuesta con la que busco conocer cómo se lleva a cabo la investigación fiscal en este tipo de delitos, cómo participa la policía en estos casos, cuáles son los principales problemas que se presentan en general y particularmente con relación a la labor del personal policial para llevar a cabo este tipo de investigaciones desde que se inicia la denuncia del hecho, si existen protocolos de actuación y cómo se podría mejorar la actuación del personal policial para contribuir con la administración de justicia.

Agradezco su colaboración.

Nombre:

Cargo:

Lugar de trabajo:

1. ¿Cómo se lleva a cabo la investigación judicial en los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?
2. ¿Es frecuente que los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes sean agravados por el vínculo?
3. ¿Habitualmente este tipo de delitos se da en zona rural, urbana o en ambos lugares por igual?
4. ¿Existen protocolos de actuación a nivel provincial para la recepción e investigación de este tipo de delitos? ¿Cuáles?
5. ¿Qué medidas se toman para proteger a los niños, niñas y adolescentes una vez efectuada la denuncia?
6. ¿Cómo interviene el personal policial en este tipo de delitos?
7. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la investigación de este tipo de delitos?
8. ¿Cómo cree que se pueden solucionar estas dificultades?

9. ¿Cómo cree que se puede mejorar la labor policial para intervenir en este tipo de delitos?

Anexo V Detalle entrevista funcionarios judiciales

Entrevista Dr. Mario Ramos

1. ¿Cómo se lleva a cabo la investigación judicial en los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Conforme al art. 72 del C.P. la denuncia se formaliza por madre, padre o representante legal y se activa un protocolo de acuerdo a la Ley 26485 y la Convención Belem Do Para.

2. ¿Es frecuente que los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes sean agravados por el vínculo?

Si, efectivamente este tipo de delitos en un gran porcentaje ocurre en el ámbito familiar, y los autores suelen ser del círculo familiar como padre, abuelo, o pareja de la madre.

3. ¿Habitualmente este tipo de delitos se da en zona rural, urbana o en ambos lugares por igual?

La mayoría de las veces se da en zonas rurales, habiendo amplia bibliografía que determina que hay más casos donde hay menos control social.

4. ¿Existen protocolos de actuación a nivel provincial para la recepción e investigación de este tipo de delitos? ¿Cuáles?

Si efectivamente existe un protocolo organizado por la Procuración y la por Fiscalía de Delitos Sexuales que debe cumplirse a rajatabla.

5. ¿Qué medidas se toman para proteger a los niños, niñas y adolescentes una vez efectuada la denuncia?

Primero se da intervención al ETI al Juzgado de Familia y se colocan rondines policiales si el caso es grave se coloca consigna policial, en el caso en que existe indicios serios graves y concordantes con semi prueba se efectúa la aprehensión del supuesto autor a efectos de notificarle la imputación.

6. ¿Cómo interviene el personal policial en este tipo de delitos?

El personal policial debe actuar en primer lugar como auxiliar de la justicia tratando de preservar las pruebas en el lugar de los hechos y en segundo lugar brindando asistencia a la víctima y parientes cercanos.

7. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la investigación de este tipo de delitos?

Este tipo de delitos se cometen en la intimidad sin presencia de testigos por lo cual es un delito de los más difíciles de acreditar, por lo cual es necesario toda una batería de medidas probatorias e indiciarias a fin de acreditar el hecho denunciado.

8. ¿Cómo cree que se pueden solucionar estas dificultades?

Con una mayor capacitación en los operadores judiciales, policiales y en especial de EDEAS y psicólogos del cuerpo médico forense teniendo en consideración una preponderancia en la perspectiva de la víctima.

9. ¿Cómo cree que se puede mejorar la labor policial para intervenir en este tipo de delitos?

El personal policial debe en primer lugar tener empatía por la víctima y saber escuchar a la misma, sin ningún tipo de prejuicios.

Entrevista Dra. Ain Lihue Marigliano

1. ¿Cómo se lleva a cabo la investigación judicial en los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

La investigación judicial con respecto a estos delitos comienza ya sea con la denuncia o en su defecto de oficio cuando hay intereses contrapuestos o interés superior del niño.

2. ¿Es frecuente que los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes sean agravados por el vínculo?

Sí, lo más común, con respecto a la 2, es que estos delitos se dan lamentablemente en un ámbito más bien privado. Son los más comunes.

3. ¿Habitualmente este tipo de delitos se da en zona rural, urbana o en ambos lugares por igual?

Habitualmente este tipo de delitos se dan en zonas rurales.

4. ¿Existen protocolos de actuación a nivel provincial para la recepción e investigación de este tipo de delitos? ¿Cuáles?

Sí, existe un protocolo con respecto a estos delitos y sobre todo tener en cuenta no revictimizar a la víctima, cuidando siempre el interés superior del niño.

5. ¿Qué medidas se toman para proteger a los niños, niñas y adolescentes una vez efectuada la denuncia?

Cuál es lo primero, dar la intervención al ETI, para que se tomen medidas con respecto al menor a fin de alejarlo del agresor. En ese caso nosotros tomamos las pruebas, qué pruebas hay y a partir de ahí, que tipo de, la gravedad del hecho, es lo que se hace con el autor, ya sea una consigna, se lo aprehende, va a depender del hecho en concreto.

6. ¿Cómo interviene el personal policial en este tipo de delitos?

La intervención que toman personal policial, son las medidas resguardando el interés del niño, se le pide colaboración ya sea para las consignas, para la aprehensión, para los rondines. Qué intervenciones va a depender de la función del policía, es científica para el secuestro de los elementos, o el personal para que aprehenda al sujeto, al agresor.

7. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la investigación de este tipo de delitos?

Por ahí la pregunta es demasiado genérica, entonces por eso mi respuesta es genérica. Las principales dificultades que se presentan en este tipo de investigación, es que dependen en realidad de en qué momento ha sido el hecho. Por ahí los abusos sexuales simples, que es el artículo 119, el primer párrafo, es un poquito más complicado de demostrarlo, entonces con respecto a la prueba, y también el otro hecho es que en la oficina fiscal el menor no puede declarar, entonces se pide un turno en cámara GESEL. Lo que por ahí demora un poco el turno, pero entonces las pruebas no son tan inmediatas como en otro tipo de delitos, y bueno lo que siempre intentamos es preservar el interés superior del niño.

8. ¿Cómo cree que se pueden solucionar estas dificultades?

La forma de solucionar estas dificultades, siempre capacitando a los operadores judiciales, policiales, y bueno siempre evitar la revictimización, yo creo que es lo fundamental.

9. ¿Cómo cree que se puede mejorar la labor policial para intervenir en este tipo de delitos?

Y el personal, labor policial, es justamente también, que tomen capacitaciones y teniendo en cuenta la importancia que tiene la víctima en estos casos, porque es una víctima muy particular, lo que siempre se quiere preservar es su interés.

Entrevista Dr. Osvaldo Consolini

1. ¿Cómo se lleva a cabo la investigación judicial en los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Se inicia la instrucción con la Denuncia; Testimonial del progenitor/a; familiar cercano o persona de confianza; encargados de la guarda (docentes, directores de escuelas, etc.) de la víctima (niños, niñas y adolescentes) que toma conocimiento del delito. Una vez recepcionada la misma, deber ser instada la acción penal por progenitor/a por ser de instancia privada (Art. 72 del Código Penal) o en su caso instada la acción por la Asesor/a de Menores u actuación de oficio del Fiscal de Instrucción (esto en los casos en que existen intereses en conflicto entre denunciante y autor) que habilita al Fiscal a continuar con la investigación del delito.

De todo lo actuado se le da intervención a la Asesor/a de Menores quién actúa en protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; como así también se le notifica de las actuaciones a realizar (medidas probatorias, exámenes físicos y ginecológicos, pericias psicológicas, entrevistas y abordaje que realizan equipos profesionales al/la menor/adolescente, etc.) al Ministerio Público de la Defensa (Defensor/a Oficial en turno y/o abogado particular del sospechado) en garantías de los derechos del mismo y evitar planteos de nulidades futuras.

Notificadas las medidas, se le da intervención al Equipo Interdisciplinario (E.T.I.) para su abordaje y toma de medidas de protección de la víctima del círculo o núcleo familiar y/o del lugar donde acaeció el delito.

Se solicita al EDAS (Equipo de Abordaje) o EPI, que efectúe una Audiencia de Entrevista Preliminar a la víctima, de cuya entrevista surgirá si el/la menor/adolescente se encuentra en condiciones y/o aptitud de declarar el hecho delictivo en Cámara Gesell.

Si es apta para declarar (ello depende de las condiciones de la víctima; si puede expresarse o no, sea por su corta edad, sus condiciones personales, etc.) se fija fecha de Audiencia para Cámara Gesell, cuya entrevista es guiada por profesional Psicólogo/a y presenciada por el Fiscal de Instrucción y Defensor/a Oficial y/o Abogado Particular o Abogado Querellante; bajo sanción de nulidad.

Si la víctima sufrió acceso carnal por cualquier vía (anal, vaginal, oral) se solicita al Cuerpo Médico Forense examen físico-ano-genital para determinar si hubo o no acceso, temporalidad y tipo de lesión que presenta en su caso; se le realizan también hisopados para restos de semen en su caso. Depende el caso se procede al secuestro de las prendas de vestir de la víctima; dependiendo del lugar: secuestro de sábanas, levantamiento de rastros, etc. para futuros cotejos de semen y/o restos pilosos. Con notificación a la defensa bajo sanción de nulidad. Luego conforme a la tipificación del delito sexual y a la prueba reunida, el Fiscal determina su aprehensión y detención o no.

Se debe tener en cuenta que en caso de abuso sexual con acceso in fraganti; como medida de prevención de embarazos y de contagio de enfermedades de transmisión sexual se traslada a la víctima al Hospital más cercano para su asistencia.

2. ¿Es frecuente que los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes sean agravados por el vínculo?

Si es frecuente; sean padres, hermanos, tíos; pero el índice mayor de delitos contra la integridad sexual a menores que se dan en el seno o núcleo familiar en su mayor porcentaje es cometido por las parejas convivientes de la progenitora del y la menor y adolescentes, es decir el “padrastró”.

3. ¿Habitualmente este tipo de delitos se da en zona rural, urbana o en ambos lugares por igual?

Habitualmente en la zona rural en un mayor porcentaje que en la zona urbana.

4. ¿Existen protocolos de actuación a nivel provincial para la recepción e investigación de este tipo de delitos? ¿Cuáles?

Ley 6551 programa de Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (PPMI); Ley 9139 del Régimen Jurídico de Protección de las Personas Menores de Edad, todo en concordancia con lo ordenado por la Ley Nacional 26061 Ley de Protección Integral de los Derechos del Menor y tratados internacionales (Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional). Podemos nombrar la creación de la línea 102 para denuncias de maltrato infantil y abusos.

5. ¿Qué medidas se toman para proteger a los niños, niñas y adolescentes una vez efectuada la denuncia?

Se le da intervención al Equipo Interdisciplinario quién es el que dispone de medidas de protección de derechos y de la integridad de los mismos; tales como prohibición de acercamiento y de contacto del agresor; exclusión del hogar del agresor; resguardo del/la menor y adolescente en otro hogar (sea de familiar u institución oficial). E intervención al/la Asesor/a de Menores.

6. ¿Cómo interviene el personal policial en este tipo de delitos?

Generalmente la primera intervención policial es a través del llamado al 911 de la víctima y/o familiar o persona de confianza que pone en conocimiento el hecho y se acude al lugar del hecho; y/o cuando se presentan en sede de Comisaria a poner en conocimiento el hecho.

7. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la investigación de este tipo de delitos?

El transcurso del tiempo generalmente es la mayor dificultad para la producción de elementos probatorios; ya que generalmente las denuncias de quiénes son víctimas de delitos contra la integridad sexual son realizadas no al momento de su comisión, sino años después y en la mayoría de los casos cuando cumplen la mayoría de edad. Esto debido al amedrentamiento, temor hacia el agresor; la situación de convivencia; y principalmente al daño emocional, psicológico que lo/s vejámenes han generado en las víctimas.

8. ¿Cómo cree que se pueden solucionar estas dificultades?

Con capacitaciones, charlas, programas de educación sexual, propagandas en medios de comunicación; redes sociales donde las/los niñas/os y adolescentes frecuentan habitualmente (principalmente escuelas, colegios, clubes). Importante es que los progenitores, personas de confianza de la víctima, círculo íntimo, tengan mayor diálogo con las/los niñas/os y adolescentes sobre temas de integridad sexual; ya que la mayoría de los hechos se producen en el núcleo familiar; siendo también a veces amedrentadas por el autor toda la familia. Por ello creería que es importante que cuando se organicen charlas sobre educación y prevención sexual, no solo estén presentes niñas/os y adolescentes sino también la persona de confianza del mismo.

9. ¿Cómo cree que se puede mejorar la labor policial para intervenir en este tipo de delitos?

Bibliografía general y temática

- Ariza Navarrete, S. (2021). Análisis de la regulación del abuso y violencia sexual contra niñas-es-os y adolescentes en la Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Salud de la Nación. Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Recuperado de https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-09/DocENIA_Abuso_16092021.pdf
- Libro digital, PDF - (Documentos de apoyo a la gestión del Plan Enia) Ambrosio Morales, M.T. (2016). Victimología: una visión de sensibilidad y ternura a niñas, niños y adolescentes en tiempos de violencia y delincuencia en México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/6.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- Baita, S. y Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Uruguay: UNICEF Uruguay. Recuperado de https://www.academia.edu/40056532/Abuso_sexual_infantil_cuestiones_relevantes_para_su_tratamiento_en_la_justicia_UNICEF
- Barbirotto, P. (2019). Una red mafiosa multimillonaria. La pornografía infantil es un flagelo social denigrante. Recuperado de https://www.miradorprovincial.com/?m=interior&id_um=199009-la-pornografia-infantil-es-un-flagelo-social-denigrante-una-red-mafiosa-multimillonaria
- Bendicho Hernández, E., Alegre Gascón, L., Fernández Sanz, I., Zabala García, B., Mañas Ballestín, Y., Martínez Roy, R., Rey Jiménez, T., Casión Muñoz, J. (2011). La detección y notificación en casos de Abuso Sexual Infantil en Aragón. Protocolo de Actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Centro de Servicios Sociales y Servicios Especializados de Menores de la Comunidad

Autónoma de Aragón. España. Recuperado de <https://www.aragon.es/documents/20127/674325/MALTRATO-2010-DeteccionNotificacionCasosAbusoSexualInfantilAragon.pdf/94f1255b-cedf-9466-bbde-813764c3c1b1>

Bianco, M., Wachter, P., Chiapparrone, N. y Müller, M. (2016). Abuso Sexual en la Infancia: Guía para orientación y recursos disponibles en CABA y Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires: Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer – FEIM. Recuperado de <http://feim.org.ar/wp-content/uploads/2016/08/Guia-ASI-2016.pdf>

Bringiotti, M. y Raffo, P. (2010). Abuso Sexual Infante Juvenil”. Revista el derecho de familia, 46, pp. 293-305

Cano Soler, M.A. (2014). La protección de los derechos y garantías de las víctimas en la mediación penal (Tesis doctoral). Universidad de Granada, España. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38317.pdf>

Cantón-Cortés, D. y Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *anales de psicología*, 31(2), pp. 552-561. Recuperado de https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v31n2/psicologia_evolutiva9.pdf

Chejter, S. e Isla, V. (2018). Abusos sexuales y embarazo forzado hacia niñas, niños y adolescentes Argentina, América Latina y el Caribe. Fondo de Población de las Naciones Unidas. https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/HojaInformativa_ENIA.pdf

Chejter, S. (Dir.) (2018). Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia: lineamientos para su abordaje interinstitucional. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BANexoMédico_Digital_Nov2018.pdf

Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (2011). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Versión comentada. Guatemala: COPREDEH. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>9.139
- Deza Villanueva, S. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. Instituto de Capacitación de la Familia y la Mujer. Recuperado de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/liberabit/v11n11/v11n11a03.pdf>
- Dirección General de Escuelas (2016). Departamento de Rivadavia. Recuperado de <https://www.mendoza.edu.ar/18-de-abril-qdia-del-departamento-de-rivadaviaq/>
- Dirección General de Escuelas (2016). Departamento de Junín. Recuperado de <https://www.mendoza.edu.ar/18-de-enero-dia-del-departamento-de-junin/>
- Dirección General de Escuelas (2016). Departamento de San Martín. Recuperado de <https://www.mendoza.edu.ar/16-de-julio-qaniversario-del-departamento-de-san-martinq/>
- Dirección General de Escuelas (2016). Departamento de Santa Rosa. Recuperado de <https://www.mendoza.edu.ar/dia-del-departamento-de-santa-rosaq/>
- Dirección General de Escuelas (2016). Departamento de La Paz. Recuperado de <https://www.mendoza.edu.ar/4-de-agosto-qdia-del-departamento-de-la-pazq/>
- Echeburúa, E. y De Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuad Med Forense* 2006; 12(43-44), pp. 75-82. Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>
- Fattah, E. (2014). Victimología: pasado, presente y Futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea), núm. 16, pp. 1-33. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>
- Fuentes, G. (2012). Abuso sexual infantil intrafamiliar: El abordaje desde el Trabajo social y la necesidad de una mirada interdisciplinaria (Tesis de grado). Universidad Nacional de Tucumán. Recuperado de <https://www.margen.org/suscri/margen64/fuentes.pdf>
- Gobierno de Entre Ríos (s.f.). Protocolo interinstitucional de actuación en casos de abuso sexual infantil en la provincia de Entre Ríos. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/entrierios_protocolo_de_abuso.pdf

Gobierno de la provincia de Buenos Aires (2019). Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescente. Recuperado de http://www.abc.gov.ar/sites/default/files/protocolo_prevencion_deteccion_abordaje_abuso_sexual_hacia_ninos_ninas_y_adolescentes_-_if-2019-40648778-gdeba-dgcye_-_firmado_2-12-19.pdf

Gobierno de Mendoza (2016). Manual de Procedimiento para Atención a Mujeres en Situación de Violencia. Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>

Gobierno de Santiago del Estero (s.f.). Protocolos interinstitucionales de abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Recuperado de <https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/protocolo/videos/ProtocoloSantiagoEstero.pdf>

Grooming Argentina (s.f.). ¿Sabemos qué es el Grooming? Recuperado de <https://groomingargentina.org>

Intebi, I. (2008). Abuso sexual infantil. En las mejores familias. Buenos Aires: Ediciones Granica S.A.

Ley N°11.179 Código Penal de la Nación. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#17>

Ley N°6.354/1995 de Mendoza. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/6354-local-mendoza-regimen-juridico-proteccion-minoridad-lpm0006354-1995-11-22/123456789-0abc-defg-453-6000mvorpyel>

Ley N°6.730/1999 Código Procesal Penal de Mendoza. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/6730-local-mendoza-codigo-procesal-penal-mendoza-lpm1006730-1999-11-16/123456789-0abc-defg-037-6001mvorpyel>

Marchiori, H. (2007). Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas. En O. Islas de González Mariscal y S. García Ramírez (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y*

criminología. Culturas y sistemas jurídicos comparados, pp. 173-185. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Colecciones Libros (Biblioteca Jurídica Virtual). Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11419>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.). delitos contra la integridad sexual. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/delitos-contra-la-integridad-sexual>

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (2021). Estadísticas Sociales 2021. Principales Indicadores Sociales. Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/21/2021/02/Informe-Indicadores.pdf>

Montes de Oca, A. (3 de agosto de 2020). Se está invisibilizando el abuso sexual infantil en Mendoza. *Mendoza Post*. Recuperado de <https://www.mendozapost.com/nota/157467-se-esta-invisibilizando-el-abuso-sexual-infantil-en-mendoza/>

Municipalidad de Santa Rosa (2022). El Municipio de Santa Rosa. Recuperado de <https://www.municipalidad-argentina.com.ar/municipalidad-santa-rosa-m.html>

Naciones Unidas (1989). Convención sobre los derechos del Niño. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Naciones Unidas (2000). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opsccrc.aspx>

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Recuperado de

https://www.mpf.gov.ar/docs/repositorioW/documentosweb/enlacesufase/Protocolo_Facultativo_sobre_venta_de_ninos,prostitucion_inf.pdf

Organización Mundial de la Salud (2016). INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños. Recuperado de [INSPIRE_ExecutiveSummary_ES.pdf](#) (who.int)

Organización Mundial de la Salud (2020). Maltrato infantil. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Organización Mundial de la Salud (2020). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de <https://www.who.int/es/teams/social-determinants-of-health/violence-prevention/global-status-report-on-violence-against-children-2020>

Organización Panamericana de la Salud (2020). Cómo responder a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Directrices clínicas de la OMS. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52043/9789275221822_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinheiro, P. (2006). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Recuperado de https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf

Pratt Fairchild, H. (1987). *Diccionario de Sociología*. México: Fondo de Cultura Económica.

Protocolo de intervención con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra su integridad sexual y lesiones (s.f.). Recuperado de <http://mpd.jusentrerios.gov.ar/download/PROTOCOLO-DE-INTERVENCION-CON-NNyA-VICTIMAS-DE-DELITOS-CONTRA-SU-INTEGRIDAD-SEXUAL-Y-LESIONES-.pdfpsicosociales>

Resolución 365-S (2012). Recuperado de <https://iusp.uncuyo.edu.ar/upload/resolucion-n-365.pdf>

- Romero Berdullas, C. (2020). Delitos de acción pública, privada e instancia privada. Una indagación acerca de su razonabilidad. Prudentia Iuris, pp. 159-188. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11106/1/delitos-accion-publica-privada.pdf>
- Sáez Martínez, G. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. EGUZKILORE Número 29. San Sebastián 2015 137-170. Recuperado de <https://www.ehu.es/documents/1736829/5274977/07+Saez>
- Save the Children (2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales. Recuperado de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninos_y_las_ninas.pdf
- Unda Lara, N. (2012). Descripción y análisis de los casos de revictimización identificados por la oficina de atención a la ciudadanía del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el período 2010-2011 (Tesis de maestría). Universidad Politécnica Salesiana. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/4946/1/UPS-QT03441.pdf>
- UNICEF (2006). La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.unicef.org/Estudio_violencia_contra.pdf
- UNICEF (2014). Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2436/file/Ocultos%20a%20plena%20luz.pdf>
- UNICEF (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- UNICEF (2018). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Recuperado de <https://www.unicef.org/panama/comunicados-prensa/abuso-sexual-contra-ninos-ninas-y-adolescentes>

UNICEF (2017a). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

UNICEF (2017b). Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/abuso-infantil-periodismo.pdf>

White Ward, O. (2003). **Trauma por maltrato y revictimización en menores. Med. leg. Costa Rica vol.20 n.2.** Recuperado de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200004

Índice analítico

Introducción	3
Capítulo I Preocupación del Estado y realidad de los delitos contra la integridad sexual de NNA en Argentina.....	8
1.1. Preocupación del Estado de la situación de la niñez y la adolescencia en Argentina.....	8
1.1.1. Ley de Patronato de Menores.....	8
1.1.2. La Convención de los Derechos del Niño	9
1.1.3. El cambio de paradigma en Argentina	10
1.2. Situación de la niñez y la adolescencia en Argentina.....	11
1.2.1. El abuso sexual en la niñez y adolescencia.....	11
1.2.2. Ámbito de la agresión sexual contra niños, niñas y adolescentes en Argentina	13
1.2.3. Dificultades para determinar la incidencia del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.....	14
1.3. Realidad de la provincia de Mendoza en cuanto al abuso infantil	15
1.3.1. Abordaje de la problemática en el Juzgado de Familia, Tercera Circunscripción	17
Capítulo II Delitos contra la integridad sexual de NNA	19
2.1. Paradigma de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Argentina.....	19
2.2. Concepto de niñez y adolescencia.....	21
2.3. Concepto de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes	22
2.4. Factores presentes para que se considere abuso contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes	24
2.5. Clasificación del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.....	24

2.6. Tipificación del delito contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Argentina.....	26
2.6.1. Tipificación para UNICEF	26
2.6.2. Tipificación para el Sistema Penal.....	27
Capítulo III Abordaje de los delitos contra la integridad sexual de NNA desde la intervención del sistema penal y la actuación policial	31
3.1. Seguridad Pública y control social.....	31
3.2. La protección de NNA en la Provincia de Mendoza	32
3.2.1 Actuación en casos de delitos contra la integridad sexual de NNA en la provincia de Mendoza.....	32
3.3 Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia en la provincia de Mendoza	34
3.4. Actuación policial en casos de delitos contra la integridad sexual de NNA en la provincia de Mendoza.....	35
3.5. Capacitación del personal policial en la provincia de Mendoza.....	37
3.6. La importancia del abordaje de los delitos contra la integridad sexual desde la victimología.....	38
Capítulo IV Trabajo de campo	43
4.1. Entrada en contexto	43
4.2. Desarrollo metodológico.....	45
4.2.1. Unidades de análisis.....	45
4.2.2. Fuentes de información	46
4.2.2.1. Fuentes secundarias.....	46
4.2.2.1.1. Estadísticas de los delitos sexuales.....	46
4.2.2.2. Fuentes primarias	49
4.2.2.2.1. Técnicas de conversación: encuesta funcionarios policiales	50
4.2.2.2.1.1. Análisis de las variables	51
4.2.2.2.1.1.1. Género de los encuestados.....	51

4.2.2.2.1.1.2 Jerarquía de los encuestados	52
4.2.2.2.1.1.3. Antigüedad en la Institución	53
4.2.2.2.1.1.4. ¿Cómo se recibe la denuncia de los delitos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes?	54
4.2.2.2.1.1.5. ¿En qué zonas se presentan habitualmente los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?	55
4.2.2.2.1.1.6. ¿Existe un protocolo para tomar la denuncia en la comisaría o subcomisaría en los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?	56
4.2.2.2.1.1.7. ¿Existe un Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar en la provincia de Mendoza?	57
4.2.2.2.1.1.8. ¿Existe un protocolo de actuación cuando la víctima es un niño, niña o adolescente?.....	58
4.2.2.2.1.1.9. ¿Es frecuente que los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes sean cometidos por familiares?.....	59
4.2.2.2.1.1.10. ¿De acuerdo con las leyes 26.705/2011 y 27.206/2015, que modificaron el Código Penal, prescriben los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes?	60
4.2.2.2.1.1.11. ¿Qué medidas debe tomar el personal policial que llega al lugar del hecho?	62
4.2.2.2.1.1.12. ¿Considera que el personal policial de Junín se encuentra capacitado para intervenir en casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes?	64
4.2.2.2.1.1.13. ¿Ha recibido capacitación para un adecuado abordaje en este tipo de delitos?	65
4.2.2.2.1.1.14. ¿Cuando se recibe la denuncia, es necesario que el niño, niña o adolescente esté presente?.....	66
4.2.2.2.1.1.15. En su opinión, ¿qué dificultades se presentan en la actuación policial para intervenir frente a este tipo de delitos?	67

4.2.2.2.1.1.16. ¿Cómo cree que se puede mejorar la actuación policial para intervenir en este tipo de delitos?.....	71
4.2.2.2.2. Técnicas de conversación: entrevista semiestructurada Dra. Paula Vetrugno	75
4.2.2.2.2.1. Análisis de las categorías	76
4.2.2.2.2.1.1. Determinación de capacitaciones.....	76
4.2.2.2.2.1.2. Articulación con el Ministerio Público Fiscal	76
4.2.2.2.2.1.3. Articulación con instituciones educativas	77
4.2.2.2.2.1.4. Capacitación en casos de abuso sexual contra NNA	77
4.2.2.2.2.1.5. Contenido de las capacitaciones de abuso sexual contra NNA.....	78
4.2.2.2.2.1.6. Capacitaciones futuras	78
4.2.2.2.2.1.7. Categorías emergentes	78
4.2.2.2.2.1.7.1. Falta definición de planes de capacitación específicos	78
4.2.2.2.2.1.7.2. Respeto por las víctimas	78
4.2.2.2.3. Técnicas de conversación: entrevista semiestructurada funcionarios judiciales.....	79
4.2.2.2.3.1. Análisis de las categorías	80
4.2.2.2.3.1.1. Investigación	80
4.2.2.2.3.1.2. Delitos agravados.....	81
4.2.2.2.3.1.3. Zona	82
4.2.2.2.3.1.4. Protocolos de actuación	82
4.2.2.2.3.1.5. Medidas de protección	82
4.2.2.2.3.1.6. Intervención del personal policial	82
4.2.2.2.3.1.7. Dificultades en la investigación de los delitos.....	83
4.2.2.2.3.1.8. Solución de dificultades.....	83

4.2.2.2.3.1.9. Mejora del procedimiento policial	84
4.2.2.2.3.1.10. Categorías emergentes	84
4.2.2.2.3.1.10.1. Evitar la revictimización.....	84
4.2.2.2.3.1.10.2. Participación de la Policía Científica	84
4.2.2.2.3.1.10.3. Abuso sexual simple	84
4.2.3. Análisis e interpretación de los resultados.....	84
Conclusiones y aportes.....	88
Conclusiones.....	89
Aportes.....	93
Anexos.....	94
Anexo I Modelo cuestionario funcionarios policiales	95
Anexo II Modelo guía de entrevista Dra. Paula Vetrugno.....	98
Anexo III Detalle entrevista Dra. Paula Vetrugno	99
Anexo IV Modelo guía de entrevista funcionarios judiciales.....	102
Anexo V Detalle entrevista funcionarios judiciales	104
Bibliografía general y temática.....	112
Índice analítico	120